
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato	2
Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit	9
Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala	16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del propio Estado	23
Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del propio Estado	29
Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del propio Estado	36
Oficio mediante el cual se otorga autorización a Seguros Argos, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros	42
Tasas de recargos para el mes de abril de 2003	43
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2003	44

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de febrero de 2003	46
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la uva de mesa con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta" propiedad del Ejecutivo Federal	47
--	----

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos, originarios de la República de Honduras, publicado el 17 de diciembre de 2002	48
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	49
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	50
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	50

AVISOS

Judiciales y generales	51
------------------------------	----

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

240303-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 15

México, D. F., Lunes 24 de marzo de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCIA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. MIGUEL VALADEZ REYES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 10 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 8 de febrero de 2000, 31 de enero de 2001, y 6 de junio de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Juan Carlos Romero Hicks, asumió el cargo el día 26 de septiembre de 2000; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que su representante y quienes le asisten, comparecen a la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 77 fracciones IV, XVIII, XXII y XXIII, y 80 de la Constitución Política Local; 2, 8, 13 fracciones I, II, IX, XI, 18, 22, 23, 24, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 19, 20, 22, 72, 73, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato; 4, 10 y 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como de los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2003, y Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2003, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados esperados.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red

nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la adenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos por un monto de

\$90'646,748.00 (noventa millones, seiscientos cuarenta y seis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$13'069,800.00 (trece millones sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Guanajuato. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Felipe Arturo Camarena García.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Valdez Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Daniel Federico Chowell Arenas.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ADAN MEZA BARAJAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA C. BEATRIZ EUGENIA MARICELA MUNGUIA MACIAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JORGE ARMANDO BAÑUELOS AHUMADA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL GRAL. HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 18 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 1 de febrero de 2001 y 7 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia

de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada Sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el Dr. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, asumió el cargo el día 19 de septiembre de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los Secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o., 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y X, 32, 33, 37 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Técnico, así como para asegurar, el cumplimiento de la mecánica operativa del Convenio de Coordinación y sus anexos técnicos respectivos.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes y extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II

y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la adenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$46,350,007.00 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta mil siete pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, aportará al Fideicomiso Estatal, el monto de recursos que en el correspondiente rubro del presupuesto en su momento le apruebe el H. Congreso del Estado, sujetando su ejercicio a los términos y condiciones que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Nayarit. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición

de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Maricela Munguía Macías.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Jorge Armando Bañuelos Ahumada.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Héctor Nazario Meza Barajas.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL C. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GELACIO MONTIEL FUENTES, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. MINERVA HERNANDEZ RAMOS, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. EDUARDO MEDEL QUIROZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones

previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 3 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el convenio de coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 4 de febrero del año 2000, 4 de abril de 2001, y 28 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Tercera Sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal",

determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, asumió el cargo el día 15 de enero de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado el 14 de enero del mismo año.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3o., 11, 15, 28 fracción IV y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Titular del Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación, así como los servidores públicos que le asisten en este acto.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los

fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos

y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto

de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la adenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$30,783,622.00 (treinta millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$4,459,000.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve

mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Tlaxcala. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición

de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el anexo técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta

y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas

para

la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes.-** Rúbrica.-

La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos.-** Rúbrica. El Procurador General de Justicia, **Eduardo Medel Quiroz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades

federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de la ya citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 48, 49 fracción XXII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6o., 9o. y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 1, 3, 4, 21 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre,

y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía de interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con este derecho, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro del derecho materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los montos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación,

computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por el mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal coordinado, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda de 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo

se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a el Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 11 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 16 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **José de Jesús González Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario, **Luis Alonso Morlett Corrales**.- Rúbrica.- El Síndico, **Martín Domínguez Chiú**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Gerardo Rocha Centeno**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232- D de la ya citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 48, 49 fracción XXII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6o., 9o. y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 1, 3, 4, 21 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

**DE LA ADMINISTRACION DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO
DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES
QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre,

y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos

232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con este derecho, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia, y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro del derecho materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los montos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal coordinado, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a el Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que
señale
la
propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el

Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 11 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 16 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Jorge Antonio Catalán Sosa**.- Rúbrica.- La Secretaria, **María Eloisa Talavera Hernández**.- Rúbrica.- El Síndico, **Abelardo Antillón Macías**.- Rúbrica.- El Tesorero, **René Reyes Ortega**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de la ya citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 48, 49 fracción XXII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6o., 9o. y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 1, 3, 4, 21 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con este derecho, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia, y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro del derecho materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los montos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal coordinado, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a el Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación y

Finanzas
de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOCTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 11 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 16 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Luis Enrique Díaz Félix**.- Rúbrica.- El Secretario, **Manuel A. Ochoa Magallón**.- Rúbrica.- El Síndico, **Tomás de la Rosa Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Alfredo Quintero Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Seguros Argos, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-6057.- 731.1/325249.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se les otorga autorización para funcionar con ese carácter.

Seguros Argos, S.A. de C.V.

At'n.: Act. Luis Rodolfo Huerta Rosas.

Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-6012 de 10 del mes en curso, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera Seguros Argos, S.A. de C.V., la cual tendrá por objeto social la práctica de la operación de seguros de vida; con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal y con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$100'000,000.00, en términos del proyecto de estatutos sociales que se nos exhibió y respecto del que se manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el actuario Luis Rodolfo Huerta Rosas con escrito de 2 del presente mes, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 7,677 otorgado el 11 de los corrientes, ante

la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal, licenciado Francisco I. Hugues Vélez, que contiene la escritura constitutiva y estatutos sociales de Seguros Argos, S.A. de C.V., el cual reúne los requisitos legales aplicables, por lo que después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, procede facultar a Seguros Argos, S.A. de C.V. a funcionar como institución de seguros, motivo por el cual esta Secretaría en consideración a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 7o. fracción I y 8o. fracción I, comprendiendo sólo los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones bajo esquemas privados de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A FAVOR DE SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Argos, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Seguros Argos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 175682)

TASAS de recargos para el mes de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ABRIL DE 2003

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la

Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de abril de 2003:

- I. 1.38% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.07% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE FEBRERO DE 2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2003, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS					
	GASOLINA				
	PEMEX		PEMEX	DIESEL	DIESEL
	MAGNA	PREMIUM	DIESEL	INDUSTRIAL	MARINO
				BAJO	ESPECIAL
				AZUFRE	
ACAPULCO	72.74	78.37	46.70	56.66	
AGUASCALIENTES	74.74	79.76	48.20	53.95	
AZCAPOTZALCO	73.43	73.68	53.08	56.32	
CADEREYTA, C.T.T.	73.63		48.59	49.64	
CAMPECHE	67.64	72.96	41.46	51.30	55.40
CAMPECHE */	28.67		36.55		
CD. JUAREZ	62.36	73.49	37.86	46.05	
CD. JUAREZ */	10.93	77.85	43.58	49.37	
CD. MADERO, C.T.T.	77.30	83.27	50.70	57.54	50.06
CD. MANTE	70.12	75.81	44.21		
CD. OBREGON	71.75	77.14	45.90	51.76	

CD. VALLES	72.62	76.31	46.85	54.22	
CD. VICTORIA	77.00	81.77	49.54	59.19	
CELAYA	77.05	81.94	50.36	54.93	
CHIHUAHUA	68.61	73.01	41.05	46.15	
CHIHUAHUA */	7.36		38.32		
COLIMA	67.86	72.92	42.05		
CUAUTLA	67.52	67.84	49.02	55.56	
CUERNAVACA	71.29	72.12	50.16	52.96	
CULIACAN	71.05	76.31	45.71	51.07	
DURANGO	63.88	66.57	38.65		
EL CASTILLO	69.71	69.95	48.62	53.36	
ENSENADA */	70.60	76.72	44.74	50.69	53.15
ESCAMELA	77.55	82.88	50.89	53.78	
GOMEZ PALACIO	70.27	76.89	45.80	48.49	
GUAMUCHIL	71.42	76.88	45.25	55.15	
GUAYMAS */	62.15				
GUAYMAS C.T.T.	73.39	77.97	48.27	55.17	58.85
HERMOSILLO	70.34	75.71	43.69	48.56	
HERMOSILLO */	66.32	91.08	39.29		
IGUALA	64.69	65.58	45.40		
IRAPUATO	77.05	81.55	51.70	59.56	
JALAPA	72.15	75.98	45.36		
LA PAZ */	70.82	74.25	43.41	54.82	57.74
LAZARO CARDENAS	74.18	78.50	49.31	55.06	66.10
LEON	75.75	80.67	48.40	53.06	
MAGDALENA	61.96	67.76	37.14	45.61	
MANZANILLO	73.62	78.59	47.49	54.37	62.52
MATEHUALA	65.97	71.47	40.52		
MAZATLAN	71.37	77.91	45.52	50.35	60.92
MERIDA	69.97	75.56	44.88	48.36	48.39
MERIDA */	62.87	69.79	37.48	44.43	43.50
MEXICALI */	33.10	74.97	43.08	49.63	
MINATITLAN, C.T.T.			34.09		64.55
MONCLOVA	72.53	77.76	46.85	49.38	
MONT. S/CATARINA	68.59	69.00	48.21	51.24	
MONT. S/CATARINA */			42.86		
MORELIA	75.37	80.62	48.32	58.78	
NAVOJOA	65.64	71.20	40.37		
NOGALES */	15.66	64.53	33.66	43.23	
NVO. LAREDO */	12.51	78.00	45.56		

OAXACA	65.25	71.34	40.23		
PACHUCA	77.29	72.17	49.95	56.76	
PAJARITOS S.L.V.	79.28	84.76	50.98	51.88	66.84
PARRAL	63.74	67.09	39.19		
PEROTE	65.56	70.12	40.35		
POZA RICA	79.13	84.00	51.41	39.55	58.84
PROGRESO C.T.T.			53.75	53.66	
PUEBLA	76.19	71.04	49.48	55.80	
QUERETARO	77.26	72.02	50.82	55.11	
REYNOSA	69.57	76.41	44.93		
REYNOSA */	8.44	77.70	44.57	55.97	
ROSARITO */	30.89	77.66	45.95	51.94	50.93
SABINAS	70.27	76.51	45.94	51.24	
SABINAS */	4.76	72.71	41.16	45.81	
SALAMANCA, C.T.T.	55.69		31.76		
SALINA CRUZ	76.92	81.76	50.58	56.24	70.86
SALTILLO	72.76	78.17	46.47	53.24	
SAN LUIS POTOSI	75.36	80.64	49.12	52.89	
SATELITE NORTE	73.33		52.04	55.19	
SATELITE ORIENTE	73.40	73.75	52.29	55.18	
SATELITE SUR	73.41	73.79	52.22	59.83	
TAPACHULA	68.78	82.08	42.55		52.48
TAPACHULA */	69.67	68.55	43.07	50.49	
TEHUACAN	69.86	75.07	44.01	53.33	
TEPIC	59.62	70.36	39.41		
TIERRA BLANCA	77.34	82.15	51.56	38.45	
TOLUCA	76.87	71.35	50.25	53.90	
TOPOLOBAMPO	72.24	78.00	47.20	52.78	57.69
TULA C.T.T.	78.18	86.04	51.27		
TUXTLA GTZ.	58.28	64.58	33.89	42.01	
TUXTLA GTZ.*/*	54.68	59.15	30.51		
URUAPAN	68.18	73.23	42.42	52.14	
VERACRUZ	77.36	82.58	50.99	57.47	61.92
VILLAHERMOSA	77.67	82.94	46.23	57.59	47.37
VILLAHERMOSA */	33.27	73.74	40.58		
ZACATECAS	72.88	77.58	45.77	53.56	
ZAMORA	70.00	80.39	48.67		
ZAPOPAN	69.50	69.80	47.65	51.55	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de febrero de 2003 será de 0.317.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la uva de mesa con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta" propiedad del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE LLEVEN A CABO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA UVA DE MESA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES CORRESPONDIENTE Y PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA OFICIAL "MEXICO CALIDAD SELECTA" PROPIEDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 68, 69, 70-C, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 19 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que se interesen en obtener una acreditación adicional para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la uva de mesa con las especificaciones del pliego de condiciones correspondiente, así como la licencia para el uso de la marca oficial "México Calidad Selecta", cuya propiedad corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

El pliego de condiciones correspondiente puede ser consultado en la página de Internet de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (<http://www.economia.gob.mx>), o bien, directamente en el domicilio de dicha unidad administrativa, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A. Requisitos para la obtención de la acreditación

Los organismos de certificación interesados en obtener la acreditación para la evaluación de la conformidad de la uva de mesa con el pliego de condiciones correspondiente deberán:

A.1 Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto, indicando el producto cuya conformidad pretende evaluar con base en el pliego de condiciones correspondiente, acompañando los documentos siguientes:

a) Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimientos Técnicos Operativos de Certificación de los Pliegos de Condiciones Correspondientes. Dichos manuales deberán estar basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad, y cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

b) Demostrar que se cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación en sitio que llevará a cabo la entidad de acreditación.

c) Currícula del personal que dispondrá para las labores de certificación del pliego de condiciones correspondiente.

A.2 El personal que se destine para las labores de certificación deberá:

a) Contar con una escolaridad mínima de educación media superior.

b) Tomar el curso de inducción que impartirá la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, en el lugar y fecha que se les indicará al momento de presentar su solicitud de acreditación, y

c) Aprobar con una calificación de 80 sobre 100, el examen de conocimientos que aplicará y calificará de manera coordinada la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y la Dirección General de Normas, para efectos de proceder, en su caso, a la acreditación del organismo de certificación correspondiente.

A.3 Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.

B. Requisitos para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta"

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, otorgue la licencia para el uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", los organismos de certificación interesados deberán:

B.1 Haber obtenido de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la acreditación para evaluar la conformidad de la uva de mesa respecto del pliego de condiciones correspondiente;

B.2 Presentar a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en la dirección que más adelante se detalla, solicitud de licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta" en el formato que está disponible en la página de Internet de esa unidad administrativa, o bien, directamente en su domicilio, acompañando la siguiente documentación:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva del organismo de certificación interesado;

b) Copia de la acreditación correspondiente, debidamente protocolizada ante notario público;

c) Dos originales del convenio de licencia correspondiente, con firmas autógrafas del representante legal del organismo de certificación, con facultades suficientes para ello. En todo caso, el convenio que se adjunte a la solicitud deberá corresponder al anexo del formato a que se hace referencia en el inciso B.2 de esta Convocatoria;

d) Original y copia del pago de derechos por la inscripción del convenio de licencia ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con base en la Ley Federal de Derechos, y

e) Original y copia del pago de derechos por el uso de la marca oficial, con base en la Ley Federal de Derechos.

B.3 En todo caso, el organismo de certificación interesado deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las pruebas de laboratorio y verificaciones correspondientes en el lugar de origen de los productos objeto de la certificación correspondiente.

B.4 Con base en las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Dirección General de Normas podrá restringir el número de organismos de certificación acreditados que puedan obtener la licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", por así convenir a sus intereses.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de marzo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos, originarios de la República de Honduras, publicado el 17 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG. ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y CAMARONES Y LANGOSTINOS, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE DICIEMBRE DE 2002.

I.- En la Primera Sección, página 4, se omitió el formato de requisitos para la asignación del cupo de importación establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mismo que se da a conocer a continuación:

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS
ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG
1604.14.01, 1604.14.99, 1604.19.01, 1604.19.02 Y 1604.19.99
PROVENIENTE DE GUATEMALA

Y
CAMARONES Y LANGOSTINOS (UNICAMENTE CAMARONES Y LANGOSTINOS)
0306.13.01
PROVENIENTE DE HONDURAS

**Asignación directa en la modalidad de
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"**

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en México	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea según sea el caso	Cada vez que presente solicitud

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8734 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

**TASA
BRUTA**

**TASA
BRUTA**

I. DEPOSITOS A PLAZO

II. PAGARES CON RENDI-

FIJO		MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.01	Personas físicas	4.19
Personas morales	4.01	Personas morales	4.19
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.37	Personas físicas	4.15
Personas morales	4.37	Personas morales	4.15
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.50	Personas físicas	4.30
Personas morales	4.50	Personas morales	4.30

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 176065)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTOS

Agustín Hernández Castillo.

En los autos del Toca 343/2002, relativo al juicio ordinario civil seguido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Hernández Castillo Agustín y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 174707)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Armando Olivares Cervantes, José Luis Gutiérrez García y Virginia Muñoz Farrus.

Por auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del Toca 3636/98/2, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.-8663/2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Compañía Organizadora de Tráficos Especiales, S.A. de C.V., en contra de la sentencia de fecha tres de mayo de 2002, dictada por esta Sala, por la cual modificó la dictada por el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por la quejosa antes citada en contra de José Luis Gutiérrez García y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Heraldó.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 174758)

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

Activo		
Inversiones		594,966,259.83
Valores y operaciones con productos derivados	503,113,647.69	
Valores	503,113,647.69	
Gubernamentales	278,474,812.85	
Empresas privadas	203,106,922.07	
Tasa conocida	13,646,439.48	
Renta variable	189,460,482.59	
Valuación neta	21,508,153.57	
Deudores por intereses	23,759.20	
(-) Estimación para castigos		
Operaciones con productos derivados		
Préstamos	57,560,224.72	
Con garantía	23,272,601.82	
Quirografarios	34,103,301.89	
Descuentos y redescuentos		
Cartera vencida		
Deudores por intereses	184,321.01	
(-) Estimación para castigos		
Inmobiliarias	34,292,387.42	
Inmuebles	7,234,123.95	
Valuación neta	28,786,574.98	
(-) Depreciación	1,728,311.51	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		1,339,027.32
Disponibilidad		1,554,754.73
Caja y bancos	1,554,754.73	
Deudores		37,417,792.74
Por primas	36,452,818.52	
Agentes		
Documentos por cobrar		
Deudores p/Respon. de fianzas p/Recla. Pag.		
Préstamos al personal		
Otros	964,974.22	
(-) Estimación para castigos		
Reafianzadores		14,603,434.51
Instituciones de fianzas	5,368,092.08	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	103,158.07	
Otras participaciones	1,665,648.84	
Intermediarios de reafianzamiento		
Part. de Reaf. en la reserva de fianzas en vigor	7,466,535.52	
(-) Estimación para castigos		
Otros activos		29,753,142.12
Mobiliario y equipo	206,490.12	
Activos adjudicados	1,566,714.32	
Diversos	27,979,937.68	
Gastos amortizables		
(-) Amortización		
Productos derivados		
Suma del activo		679,634,411.25
Pasivo		
Reservas técnicas		257,518,788.79
De fianzas en vigor	104,293,203.30	
De contingencia	153,225,585.49	
Especiales		
Reservas para obligaciones laborales al retiro		433,111.56
Acreedores		8,286,768.01
Agentes	164,695.33	

Acreedores por responsabilidades de fianzas		
Diversos	8,122,072.68	
Reafianzadores		15,876,785.11
Instituciones de fianzas	9,612,769.79	
Depósitos retenidos	6,264,015.32	
Otras participaciones		
Intermediarios de reafianzamiento		
Operaciones con productos derivados		
Financiamientos obtenidos		
Emisión de deuda		
Por Oblig. Subord. no Suscep. de Conv. en acciones		
Otros títulos de crédito		
Contratos de reaseguro financiero		
Otros pasivos		49,393,926.04
Provisión para Part. de Utilidades al Personal		
Provisión para el pago de impuestos	40,729,868.28	
Otras obligaciones	8,664,057.76	
Créditos diferidos		
Suma del pasivo		331,509,379.51
Capital		
Capital pagado		104,962,039.85
Capital social	140,598,410.08	
(-) Capital no suscrito	35,636,370.23	
(-) Capital no exhibido		
(-) Acciones propias recompradas		
Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a capital		
Reservas		55,392,859.64
Legal	55,392,859.64	
Para adquisición de acciones propias		
Otras		
Superávit por valuación		3,057,853.80
Subsidiarias		
Efectos de impuestos retenidos		266,216,289.13
Resultados de ejercicios anteriores		38,082,583.77
Resultado del ejercicio		-119,586,594.45
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		348,125,031.74
Suma del capital		679,634,411.25
Suma del pasivo y capital		
Orden		
Valores en depósito		52,077,791.95
Fondos en administración		
Responsabilidad por fianzas en vigor		3,653,580,979.23
Garantías de recuperación p/fianzas expedidas		3,387,275,812.12
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		20,399,925.35
Reclamaciones contingentes		435,747.90
Reclamaciones pagadas		185,827,766.51
Recuperación de reclamaciones pagadas		18,004,663.57
Pérdida fiscal por amortizar		
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		
Cuentas de registro		3,596,422,573.00
Operaciones con productos derivados		

El capital pagado incluye la cantidad de \$5'739,803.08 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera conciente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

24 de febrero de 2003.

Director General

Lic. Alfredo Ortega Arellano

Rúbrica.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Guillermo Chávez Pérez

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

(R.- 174856)

DAE SAN IMPORTACION Y EXPORTACION S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE FEBRERO DEL 2003.

Activo

Circulante		
Caja	\$ 419,315.74	
Bancos	\$ 16,934.58	
Deudores	\$ 93,044.00	
IVA acreditable	\$ 132,654.64	
Anticipos	\$ 99,803.00	IE\$
	<u>761,751.96</u>	
Suma de activo		IE\$
	<u>761,751.96</u>	
<hr/>		
Pasivo		
Circulante	\$ 0.00	
Total de pasivo	\$ 0.00	
Capital social		
Capital contable	\$ 1,500,000.00	
Res. del ejercicio.	-\$ 738,248.04	
Suma de pasivo mas capital social		IE\$
	<u>761,751.96</u>	

México, D.F. a 24 de febrero del 2003.

Liquidador de la empresa ante notario

C.P. Amado Najera Cornejo

Rúbrica.

(R.- 174877)

IXE BANCO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 3 de marzo de 2003, se acordó reducir el capital social fijo de \$413'270,778.99 a la cantidad de \$322'163,858.19.

México, D.F., a 3 de marzo de 2003.

Prosecretario

Armando Rivero Laing

Rúbrica.

(R.- 175058)

ROPA PVH MEXICANA, CAMISAS Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos mexicanos)**(No auditados)****Activo**

Activo circulante	\$	
Caja y bancos	0.00	
Total activo circulante		0.00
Activo fijo	0.00	
Total activo fijo	0.00	
Otros activos	0.00	
Total otros activos		0.00
Suma total del activo		<u>\$ 0.00</u>

Pasivo

Pasivo circulante	\$		
Acreedores diversos		0.00	
Intercompañías por pagar		0.00	
Total pasivo circulante		0.00	
Capital social			
Capital fijo	50,000.00		
Capital variable	371,500.00		
Resultado de ejercicios anteriores		-23,332.49	
Resultado neto del ejercicio		<u>-398,167.51</u>	
Total del capital social		0.00	
Suma total el pasivo y el capital social			<u>\$ 0.00</u>

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.

Liquidador

Alberto Bonifaz Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 175112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, Chih.
Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo número 1010/02-V, promovido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, contra actos del magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Cinco, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado comisariado ejidal del N.C.P. Cuauhtémoc, Municipio de Juárez y Ascensión, Estado de Chihuahua por conducto de sus tres integrantes presidente, secretario y tesorero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado antes mencionado, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal, de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días; se procederá conforme lo establece el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la Ley de Amparo, esto es, se le aplicará una multa por la cantidad de mil pesos 00/100 MN.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma la licenciada María del Carmen Cordero Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la secretaria con que actúa. Doy fe.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Leticia Carlos Silva

Rúbrica.

(R.- 175192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sin.

EDICTOS

José María de la Rocha Galindo, Víctor Germán Duarte Ruiz, Jorge Adalberto Valencia Mercado, Carlos Humberto Valencia García, Yesenia Yadira García Mondaca de Valencia y Yolanda Margarita García de Valencia (terceros perjudicados).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en juicio de amparo número 406/2002, promovido por Banco Interestatal, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en Liquidación, por conducto de su mandatario legal Oscar Mendoza Guerrero, contra actos del Procurador General de la República, con residencia en México, Distrito Federal, y otras autoridades, quien tiene su domicilio en avenida Alvaro Obregón seiscientos cincuenta norte, colonia Centro, de esta ciudad; que se hacen consistir en: "De las responsables reclamo la ilegal resolución dictada el 24 de enero de 2002, al autorizar la consulta de no ejercicio de la acción penal, propuesta por el ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación Adalberto González Escobar adscrito a la Mesa I de esta ciudad".

Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse sus domicilios, con apoyo en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que puedan representarlos, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 9 de diciembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 175197)

WAGO MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

SEGUNDO AVISO

Derechos

A menos de un año

Caja 0.00 –

Bancos 0.00 –

Clientes 0.00 –

Deudores diversos 0.00 –

Impuestos acreditables 0.00 –

Almacén 0.00 –

Gastos por comprobar 0.00–Suma de derechos a menos de un año 0.00–

A más de un año

Equipo de oficina 50,000.00

Dep. Acum. de equipo de oficina 0.00– –

Equipo de transporte 0.00 –

Dep. Acum. de equipo de transporte 0.00– –

Equipo de cómputo 0.00 –

Dep. Acum. de equipo de cómputo 0.00– –

Herramienta 0.00 –

Dep. Acum. de equipo de herramienta 0.00– –

Equipo de comunicación 0.00 –

Dep. Acum. de equipo de comunicación 0.00– –

Pagos anticipados =

Suma de derechos a más de un año 50,000.00Total de derechos 50,000.00**Obligaciones**

Con los proveedores

Proveedores 0.00 –

Acreedores 0.00 –

Impuesto por pagar 0.00–Suma de obligaciones con acreedores 0.00–

Con los accionistas

Capital social 50,000.00

Aportaciones para futuros aumentos 0.00 –

Resultado de ejercicios anteriores 0.00 –

Resultado del ejercicio 0.00 –

Suma de obligaciones con accionistas 50,000.00Total de obligaciones 50,000.00

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Liquidador

Ing. Vicente Robles Maldonado

Rúbrica.

(R.- 175260)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Claudia Ericka Martínez Goicoechea.

Toca de Apelación 1217/02 promovido por Roberto Reyes Aguilar representante de Plaza Dorada Automotriz, S.A. de C.V.; juicio de amparo directo promovido en contra de actos de esta Sala. Se reclama la sentencia definitiva dictada por esta autoridad en veintiséis de noviembre de dos mil dos en violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, derivada del juicio ordinario mercantil promovido en su contra y Julio Elioza Rojas, radicado bajo el número de expediente 1274/99, Juzgado Octavo Civil de Puebla. Emplácese por edictos a publicarse por tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y el Heraldo de México, haciéndole saber deberá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, apercibida no hacerlo ulteriores notificaciones se le harán por lista o rotulón que se fijará en los estrados del Tribunal.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el Heraldo de México.

Puebla, Pue., a 27 de febrero de 2003.

El Diligenciaro Encargado de los Expedientes Nones de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 175407)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Tercera Sala Familiar
2826/2002 Sala
Oficio 1575

EDICTO

Para: Virginia Mendoza Jarillo.

En el toca 2826/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Bernardo David Díaz García; para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las anteriores le surtirán por Boletín Judicial y por listas; queda en esta Sala a disposición del mencionado tercero perjudicado copia de la demanda de amparo interpuesta por Virginia Mendoza Jarillo, en contra de la sentencia emitida por esta Sala el tres de diciembre del año dos mil dos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de marzo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Mario Alberto Villegas Cruz
Rúbrica.
(R.- 175415)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tuxpam, de R. Cano, Ver.****Sección Amparo****Mesa III****Pral. 3/2002****EDICTO**

En el juicio de amparo 3/2002, promovido por Alvaro López Ochoa, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de Pánuco, Veracruz, y otras autoridades, reclamando: "1.- De las autoridades del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Pánuco, Veracruz, reclamo: el ilegal emplazamiento realizado en mi contra dentro de los autos del juicio ordinario civil número 186/2000 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, y con el que se me dejó en completo estado de indefensión, toda vez que jamás fui enterado del mismo en mi domicilio, por lo que no pude ser oído y vencido en juicio con las formalidades de ley, al seguirseme un proceso a mis espaldas; violándose así mis garantías individuales previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales.- Del ciudadano encargado del Registro Público de la Propiedad reclamo: el cumplimiento que realice de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del civil 186/2000 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz".- El día de hoy, se dictó un acuerdo ordenándose emplazar a los terceros perjudicados: Enrique Reyes Betancourt, Liborio Rivera Hernández, Fernando Rivera Hernández, Damián Martínez Flores, Joaquín García Hernández, Miguel Cruz Bautista, Samuel, Hipólito y Pedro de apellidos Hernández, Marcelina Hernández H. de Rivera, Florencia Gerónimo de García, José Nieves Hernández Grande, José Luis González Sarmientos, Inocente Morales Campos, Alberto Hernández Hernández, Beatriz Antonia Coronel Vega, Leonel Coronel Vega, Manuel Vega Hernández, José María E. Garza, Francisco Alejandre, de Albo y Carrillo S. en C., Javier, Francisco e Ignacio de apellidos Cruz Méndez, Joaquín López Barragán, Tereso Ramos, Gerardo Rivera y los hijos de Esteban Arévalo (sic), mediante edictos por desconocerse su domicilio.

Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndose saber a dichos terceros perjudicados que, la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo 3/2002, se encuentra señalada para las trece horas con veinte minutos del cuatro de marzo próximo y que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxpam, de R. Cano. Ver., a 21 de febrero de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Rodolfo Rosales Escudero

Rúbrica.

(R.- 175417)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Sub-Delegación de Procedimientos Penales "A" Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas

EDICTO

Procuraduría General de la República.

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco.

Notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de: vehículo marca Nissan, modelo 2001, color blanco, tipo estaquitas, serie número 3N6CB15551K066553, placas de circulación JB-63567 del Estado de Jalisco.

Asegurado dentro de la averiguación previa 2051/2002, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Oficina de Atención de Denuncia Ciudadana copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 4 de diciembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Atención a Denuncia Ciudadana

Lic. Santos Leonardo Obregón Avila

Rúbrica.

(R.- 175484)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Nuevo Laredo, Tamaulipas

EDICTO

Asunto: el que se indica.

A quien corresponda.

Dom. Desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6, 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que esta Representación Social de la Federación, dentro de la Averiguación Previa Penal número 604/2002-III, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por el delito contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decreto el aseguramiento del inmueble ubicado en la avenida La República número 12-A, colonia Infonavit de esta ciudad. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho inmueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas la copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del inmueble, que actualmente se encuentra en poder del servicio de administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo se le notifica que dentro de un término de seis meses computables a partir de la presente notificación se presente a reclamar el inmueble descrito, apercibiéndolo que de no hacerlo se declarará abandono y causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 20 de diciembre de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Tres

Lic. Fermín F. Revilla Cisneros

Rúbrica.

(R.- 175486)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria****Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente García Méndez Oswaldo, con R.F.C. GAMO471019910 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-14-IF-(5)-02700 de fecha 20 de febrero de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-IF-(5)-02700 de fecha 20 de febrero de 2003.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7o., fracción XIII; y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primer y tercer párrafos; 25, fracción II; con relación al artículo 23, fracción XII, penúltimo y último párrafos; 39, primer párrafo, Apartado "A", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001; y artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado por acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que el contribuyente García Méndez Oswaldo, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Volcán Sajana número 4835 J 11, Huentitan el Bajo, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, se giró la orden de visita domiciliaria al contribuyente García Méndez Oswaldo al amparo de la orden número RIF6300029/02, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-8189 de fecha 20 de junio de 2002, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II y III, y 45, del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo, no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de visita en cita, en virtud de que el contribuyente García Méndez Oswaldo, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de la acta parcial de circunstanciación de hechos de fecha 20 de junio de 2002, levantada a folios del 63013890002001 al 63013930002005... acta parcial de constancia de hechos levantada el 5 de julio de 2002 a folios del 63117660002001 al 63145750002005...; por lo que con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del ciudadano García Mendoza Oswaldo copia simple del oficio número 324-SAT-14-IF-(5)-02700 de fecha 20 de febrero de 2003, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 20 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 175539)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria****Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la contribuyente Mendoza Raymundo Margarita, con R.F.C. MERM710127T44 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-00879 de fecha 17 de enero de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-00879 de fecha 17 de enero de 2003.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7o., fracción XIII; y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primer y tercer párrafos; 25, fracción II; con relación al artículo 23, fracción XII, penúltimo y último párrafos; 39, primer párrafo, Apartado "A", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001; y artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado por acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que la contribuyente Mendoza Raymundo Margarita, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Alvaro Obregón número 439, San Juan de Dios, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, y derechos de trámite aduanero, así como de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias que correspondan por el período comprendido del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, a través de la orden de revisión número CGA6300005/02, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-432 de fecha 21 de febrero de 2002, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción II, y último párrafo; y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo, no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de revisión en cita, en virtud de que la contribuyente Mendoza Raymundo Margarita, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de la constancia de hechos de fecha 22 de febrero de 2002, levantada a folios del 21423 al 21424...; con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la ciudadana Mendoza Raymundo Margarita copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-00879 de fecha 17 de enero de 2003, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 20 de enero de 2003.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 175546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de suspensión de pagos de la empresa Inmobiliaria Arlo del Caribe, S.A. de C.V.; el cual se encuentra radicado bajo el número de expediente 682/200, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se dictó un auto con fecha cuatro de febrero del año dos mil tres, mediante el cual, y en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia de fecha siete de abril de dos mil, se convoca a los acreedores de dicha empresa suspensa a la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, la cual tendrá verificativo en el local de ese Juzgado a las nueve horas del día 28 veintiocho de marzo del año dos mil tres, en base a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos presentados.
- 4.- Designación del interventor definitivo.
- 5.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Lo que se manda publicar por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de Quintana Roo, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Atentamente

Cancún, Q.R., a 10 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo

Lic. Josefina Concepción Ríos Río

Rúbrica.

(R. - 175586)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

México, Distrito Federal; a cuatro de marzo del dos mil tres.

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la persona moral denominada Banco Obrero, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, que se tramita en el expediente número 06/2003-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal y

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Obrero, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo de 2003 se declara en concurso mercantil a Banco Obrero, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, quien tiene los siguientes domicilios: 1.- Administración principal situada en Paseo de la Reforma número noventa y tres, piso catorce, colonia Tabacalera, en México, Distrito Federal; 2.- avenida Plaza de la República número veintiséis, colonia Tabacalera; 3.- Lucerna número setenta y tres.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra.

TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de Conciliador, exclusivamente para que lleve a cabo las gestiones a fin de que este órgano jurisdiccional efectúe el reconocimiento de créditos. El Conciliador y el Síndico, dentro de los tres días siguientes, que corren para el Síndico a partir de que se le notifique esta sentencia y para el Conciliador corren a partir de su designación, deberán hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar sus respectivos domicilios dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes, que por lo que hace al Síndico correrán a partir de que sea notificado de la presente sentencia y en el caso del Conciliador a partir de su nombramiento, deben comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliarán para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación deben iniciar, de inmediato su encargo. En tanto toma formal posesión del cargo el Síndico, el liquidador y quien a la fecha desempeña su administración, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. Igualmente, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que en relación con las funciones del Conciliador y del Síndico ejerza supervisión de la prestación de sus servicios.

CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para lo anterior, teniéndose en cuenta que se trata de una misma institución la que figura como síndico, la que ahora detenta la función de liquidador, deberá hacer una formal relación de entrega y recepción de liquidador al síndico para que obre como constancia y sea del conocimiento de los acreedores, del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, de las autoridades fiscales y laborales y del juez que actualmente conoce de la liquidación.

SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio.

SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a

fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio.

NOVENO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día siete de junio del dos mil dos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO.- Se ordena hacer del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la presente sentencia, a fin de que en su caso designe hasta tres interventores que tendrán la obligación de representar y proteger los derechos e intereses de los acreedores de la quebrada.

DECIMO PRIMERO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que de la información proporcionada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario bajo su más estricta responsabilidad, se desprende que son sus acreedores a los siguientes:

1.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Varsovia, número 19

Colonia Juárez

código postal 06694

México, D.F.

2.- Reservas para pagos a empleados del banco

avenida Paseo de la Reforma, número 93

Colonia Tabacalera

código postal 06030

México, D.F.

3.- Instituto Mexicano del Seguro Social

Avenida Paseo de la Reforma, número 476

Colonia Juárez

código postal 06600

México, D.F.

4.- Sistema de Ahorro para el Retiro

Avenida Barranca del Muerto, número 280

Colonia GUADALUPE INN

código postal 01029

México, D.F.

5.- Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores

Avenida Barranca del Muerto, número 280

Colonia Guadalupe Inn

código postal 01029

México D.F.

6.- Constructores de Infraestructura Mexicana, S.A. de C.V.

Avenida Progreso, Número 158-4

Delegación Coyoacán

código postal 04010

México D.F.

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena girar atento oficio al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles a efecto de que dentro del término de cinco días designe a través del procedimiento aleatorio a un conciliador en el presente procedimiento. Una vez designado el conciliador y que éste haya caucionado el manejo de su cargo, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo de la quebrada que propone reconocer, con base en los documentos aportados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario entre otras fuentes, en la contabilidad de la misma, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, con las solicitudes de reconocimiento que se le presenten, en la inteligencia que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como administrador permita la labor al conciliador el desempeño de sus funciones, apercibido que de no hacerlo, se le impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquéllos que así lo deseen, presenten al Conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Entratándose de acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta

y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- Se ordena al Síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Financiero, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al Síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del Síndico.

DECIMO SEXTO.- Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual la quebrada representada por la institución liquidadora deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO SEPTIMO.- Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de Acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

DECIMO NOVENO.- Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

VIGESIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente del concurso mercantil con apertura en etapa de quiebra de la comerciante. Notifíquese esta sentencia por correo certificado con acuse de recibo al, autoridades fiscales competentes y a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil en etapa de apertura de quiebra el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo tercer punto resolutivo. En caso de que surgieren de los datos que proporcionen el conciliador o el síndico, acreedores con residencia en el extranjero deberán notificarse por medio de una empresa de mensajería de reconocido prestigio, con apoyo en el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público, así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles atento el criterio aprobado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tesis aislada XXXII/2001, publicada en la página 277 del Tomo XIII, mayo de 2001, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro "Constancias enviadas por fax entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. Si está certificada la hora y fecha de su recepción, así como el órgano que las remite, por el Secretario de Acuerdos del Tribunal judicial que las recibe, tienen valor probatorio pleno".

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado Guillermo Campos Osorio, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.

Proyecto: Lic. Dris-

México, D.F.; a 10 de marzo de 2003.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Aristides Garnelo Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 175644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil tres.

Vistos para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la persona moral denominada Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, y

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo de dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, quien tiene los siguientes domicilios: **1.-** Administración principal situada en Paseo de la Reforma número noventa y tres, piso catorce, colonia Tabacalera, en México, Distrito Federal; **2.-** Terreno consistente en fracción del Lote cuatro de la colonia Guadalupe Victoria, en Chihuahua, Chihuahua; **3.-** Bodegas situadas en avenida Principal número cuatrocientos veintinueve, en Mérida, Yucatán; **4.-** Oficinas en avenida Convención del Sur número setecientos seis, fraccionamiento Las Américas, en Aguascalientes, Aguascalientes y **5.-** Oficinas en Salvador Díaz Mirón número trescientos treinta y cinco, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra.

TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de Conciliador, exclusivamente para que lleve a cabo las gestiones a fin de que este órgano jurisdiccional efectúe el reconocimiento de créditos. El Conciliador y el Síndico, dentro de los tres días siguientes, que corren para el Síndico a partir de que se le notifique esta sentencia y para el Conciliador corren a partir de su designación, deberán hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar sus respectivos domicilios dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes, que por lo que hace al Síndico correrán a partir de que sea notificado de la presente sentencia y en el caso del Conciliador a partir de su nombramiento, deben comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliarán para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación deben iniciar, de inmediato su encargo. En tanto toma formal posesión del cargo el Síndico, el liquidador y quien a la fecha desempeña su administración, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. Igualmente, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que en relación con las funciones del Conciliador y del Síndico ejerza supervisión de la prestación de sus servicios.

CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para lo anterior, teniéndose en cuenta que se trata de una misma institución la que figura como síndico, la que ahora detenta la función de liquidador, deberá hacer una formal relación de entrega y recepción de liquidador al síndico para que obre como constancia y sea del conocimiento de los acreedores, del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, de las autoridades fiscales y laborales y del juez que actualmente conoce de la liquidación.

SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio.

SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante

inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio.

NOVENO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día siete de junio de dos mil dos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO.- Se ordena hacer del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la presente sentencia, a fin de que, en su caso, designe hasta tres interventores que tendrán la obligación de representar y proteger los derechos e intereses de los acreedores de la quebrada.

DECIMO PRIMERO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que de la información proporcionada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario bajo su más estricta responsabilidad, se desprende que son sus acreedores a los siguientes:

1.	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura (FIRA), en Periférico Sur número 4400, colonia Jardines del Pedregal, código postal 04500, en México, Distrito Federal;
2.	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en Periférico Sur número 4400, colonia Jardines del Pedregal, código postal 04500, en México, Distrito Federal;
3.	Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en Periférico Sur número 4400, colonia Jardines del Pedregal, código postal 04500, en México, Distrito Federal;
4.	Banco de Oriente, S.A., en liquidación, en Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal;
5.	Banca Cremi, S.A., en liquidación, en Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal;
6.	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en Varsovia número 19, 3er. piso, colonia Juárez, código postal 06694, en México, Distrito Federal;
7.	Banco Nacional de Comercio Exterior, en Camino a Santa Teresa número 1679, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, en México, Distrito Federal;
8.	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), en kilómetro 8 Antigua Carretera a Pátzcuaro, código postal 58341, en Morelia, Michoacán;
9.	Inmobiliaria BCH, S.A. de C.V., en avenida Paseo de la Reforma número 93, código postal 06030, en México, Distrito Federal;
10.	Reserva de Pensiones y Primas de Antigüedad de los Empleados de Banco Unión, en avenida Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal; Reservas para Pagos a Empleados de Banco Unión, en avenida Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal; Tesorería del Departamento del Distrito Federal, en avenida Guerrero número 61, colonia Guerrero, código postal 06300, en México, Distrito Federal; Sistema de Ahorro para el Retiro, en avenida Paseo de la Reforma número 476, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal; Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, en avenida Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, código postal 01029, en México, Distrito Federal; Instituto Mexicano del Seguro Social, en avenida Paseo de la Reforma número 476, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal; Isaac Stevan Pisa, en Marsella número 17, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal. Banamex, S.A., en Actuario Roberto Medellín número 800, colonia Santa Fe, código postal 01210, en México, Distrito Federal;

Banca Promex, en avenida Universidad número 12000, colonia Xoco, en México, Distrito Federal;

Banca Serfin, S.A., en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, en México, Distrito Federal;

Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en avenida Universidad número 12000, colonia Xoco, en México, Distrito Federal;

Banco Interestatal, S.A., en Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal;

Banco Internacional, S.A., en Paseo de la Reforma número 156, piso 3, colonia Juárez, en México, Distrito Federal;

Banco Inverlat, S.A., en Lorenzo Boturini número 202, colonia Tránsito, código postal 06820, en México, Distrito Federal;

Banco Mexicano, S.A., en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, en México, Distrito Federal;

Banco Unión, S.A., en Paseo de la Reforma número 93, piso 14, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal;

Bancomer, en avenida Universidad número 12000, colonia Xoco, en México, Distrito Federal;

Banorte, S.A., en Ocampo número 255 Poniente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León;

Banpaís, S.A., en Paseo de la Reforma número 359, colonia Juárez, en México, Distrito Federal;

Bital, en Paseo de la Reforma número 156, piso 3, colonia Juárez, en México, Distrito Federal;

C. Juez Sexto de lo Civil, en Niños Héroes número 132, colonia Doctores, código postal 06720, en México, Distrito Federal;

Comisión Federal de Electricidad, en Río Ródano número 14, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal;

FONACOT, en Hamburgo número 313, piso 2, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal;

Gobierno del Estado de Veracruz, en Palacio de Gobierno, código postal 91000, en Xalapa, Veracruz;

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en avenida de la República número 140, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal;

Multibanco Mercantil Probursa, en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, en México, Distrito Federal;

Nacional Financiera, en avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal;

Comisión Nacional del Agua, en avenida Insurgentes Sur número 2140, piso 2, colonia Chimalistac, código postal 01070, en México, Distrito Federal;

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, en México, Distrito Federal;

Banco de México, en Legaria número 691, colonia Tata Lázaro, código postal 11500, en México, Distrito Federal;

Banco Mexicano, en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, en México, Distrito Federal;

Comisión Nacional de Seguros, en avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal;

Instituto Federal Electoral, en Cafetal número 400, colonia Granjas México, código postal 08400, en México, Distrito Federal;

Luz y Fuerza del Centro, en Camino a Santa Fe número 570, colonia Santa Fe Unidad Habitacional, código postal 06471, en México, Distrito Federal;

Petróleos Mexicanos (Pemex), en Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, código postal 11300, en México, Distrito Federal;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en avenida Lázaro Cárdenas sin número, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, en México, Distrito Federal;

Secretaría de Salud, en Lieja número 7, piso 1, colonia Juárez, código postal 06696, en México, Distrito Federal, y

Servicio Postal Mexicano, en Nezahualcóyotl número 109-planta baja, colonia Centro, código postal 06082, en México, Distrito Federal.

A. A. Diana Laura Páez Barberena

A. A. Lidia V. Silva Alejo

A. A. Mario Sanmiguel

A. A. Porfirio Argüelles Arzalúa

Acasio Corrooles Picón

Acosta López Alejandra

ACSEPROSI

Adrián Medina Lugo

Adrián Román Salgado

Adriana Palma Novoa Flores

Agis, S.A.

Aída Fábila Hernández

Alafort Corona Martha Elena

Alba Adriana Castañeda Rojas

Alberto A. Cáceres Peniche

Alberto Grado Polanco
Alberto Morales Tamayo
Alcocer Grajeda Brenda Evelín
Alejandra González Cuéllar
Alejandra Gutiérrez González
Alejandra Núñez Guerrero
Alejandro Cárdenas Rivera
Alejandro Fco. Ortega Solchaga
Alejandro Gallegos Maldonado
Alejandro Nuria Suárez
Alemán Mallén Enrique
Alfonso López Flores
Alfonso Talamas Abud
Alfredo Sánchez Miranda
Alfredo Soto Alvarez
Alfredo Verástegui Chapa
Alfredo Villedo Bravo
Alina García de Huerta
Alma Delia Calixto Guillén
Alma Delia Juárez de la Cruz
Alma Luz González S.
Alma Rosa Aguilera Lizardo
Altagracia I. Arreola Navarro
Altagracia I. Arreola Navarro
Alvarez Márquez Ana Elsa
Alvarez Nájera Liliana
Alvarez Vázquez Mayra Edith
Alvaro José Fojaco Rojas
Alvaro Lozano Durazo
Amaj Bauco, S.A.
Amaro Granillo Reyna María

Amieva Aldana Manuel
Amparo Zaragoz Bravo
Ana Yolanda Chan Vilches
Andrés Fabre Robles
Andrés Gómez Ruiz
Anel Gargantúa Comejo
Angel Alvarez Carrete
Angel Rangel Rojas
Anguiano Martínez J. Miguel
Antonio Elizalde Mendoza
Antonio Herrera
Antonio Leal del Rosal
Antonio Rangel Alatorre
Aranda de la Parra, S.A.
Araujo Solís María Antonieta de J.
Arias Guadalupe
Armando Gálvez Pérez Aragón
Armando Rojas Arévalo
Armida Torres Gutiérrez
Arrendadora Las Gaviotas, S.A.
Artesanías y Tenerías Minerva
Arturo Cabrera Montes de Oca
Arturo Cámara Martínez
Arturo García Aranda
Arturo Godoy D.
Arturo Juárez Huerta
Arturo López Juárez
Asaura Navarro García
Asociación Méx. de Cod. de Prod.
Asunción Internacional

Asunción Patricia Paz Domínguez

Aurelia Corrada Zárate

Automotriz San Cosme

Ayala Corona José Antonio

Ayala Sánchez Gloria

Baeza Santos Ramona

Balderas Vázquez César

Banamex, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Banco BNCI

Banco Interestatal, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Inverlat, S.A.

Banco Mexicano, S.A.

Banco Nal. de Comercio Interior

Banco Unión, S.A.

Banco Unión, S.A. (avalúos)

Bancomer, S.A.

Banorte, S.A.

Banpaís, S.A.

Barreto Rocha Roberto

Bautista Velázquez Gonzalo J.

Beatriz Gómez Díaz

Beatriz Hernández Sánchez

Beatriz Olivia Pérez Cobos

Benavides de Monterrey

Benito Fernández Campos

Benito Ortiz Pérez

Benjamín Javier Tezcucano G.

Berenice Rojas Durán
Bermúdez Escobar María Teresa
Blanca Hinojosa Siller
Bonampak Hotelera, S.A.
Braulio Barrón Anguiano
Brígido Cuadros Becerril
Buendurex, S.A.
Bulmaro Baray Baeza
Business Bank International
C. Juez Sexto de lo Civil
Cam. Nal. de la Ind. de la Construcc.
Cámara Nal. Empresas Consult.
Campos Ortiz-Campos Echeverría
Candelaria Pérez Juárez
Candelario Borges Rosado
Cardoza Ochoa Nubia Karina
Carla Lorena Sánchez Muñoz
Carlos Adolfo Yáñez Gutiérrez
Carlos Aguerrebere Barroeta
Carlos Alberto Chataj Cabrera
Carlos Ancer Elizondo
Carlos Briseño Apodaca
Carlos Cabrera Fernández
Carlos Fernando Islas Martínez
Carlos Guillermo Anaya de la
Carlos Marín Palmeros
Carlos Nicolás Rivas Fernández
Carlos R. Estrella Anaya
Carlos Sandoval Ahuactzín
Carlos Velázquez Hernández

Carmelo Muñoz Fernández
Carmen Palma Salvador
Casa de Moneda de México
Castelán Medina María Patricia
Castellanos Jiménez Bertha Y.
Celia Bautista Sánchez
Centro Optico
Centro Radiológico de Cancún
Centro Recursos Humanos
Centros Comerciales Soriana
Centros de Descuento Viana
César Eduardo Santillán
Cía. Hulera Goodyear Oxo, S.A.
Cía. Period. El Sol de Pachuca
Círculo Español Mercantil
Claudia Abad Tobón
Claudia Paola Cuevas Ibáñez
Claudia Solís Ogarrío
Claudio Ibarra Gómez
Clean Service, S.A.
Com. Estatal de Agua y Saneam.
Comercializadora Salher
Comunicaciones Mtel, S.A.
CONAPA
Construcciones Conspine
Cooperativa La Cruz Azul
Coordinación de Planeac. y Eval.
Cordie Scheidemantel
Corp. Electrónica y Computación
Corp. Méx. de Divisas Casa Cambio
Corral Es cobar Silvia

Cristian Andrés Carrasco
Cristian M. Castro Bello
Cruz Hernández Santiago
Chico's Cafetería y Nevería
Dalila Aguilar Mejía
Daniela de la Luz Mares López
David Betancourt Rodríguez
David Harms Neufeld
David Soto Ramírez
Deirs, S.A.
Delegación Iztapalapa
Delgado Alvarado Martín
Depto. Ciencias de la Salud
Despacho Cervantes, S.C.
Diana Barreiro Chimal
Dignora López Ureña
Dionisio Nájera Muñoz
Dir. Gral. de Seg. Pub. Pol. Ind. Banc.
Distribuidora Intermex, S.A.
Distribuidora Valri de México, S.A.
Dolores Fernández Contreras
Dora Almeida Valles
Dora Domínguez Amador
Dr. José A. Villarreal Maíz
Dr. Juan Guevara Martínez
Dr. Saúl Saldaña García
Droguería Benavides
Editora Paso del Norte, S.A.
Editorial Villamar, S.A.
Edmundo G. Martínez Garza

Eduardo Cortés Soto
Eduardo P. Castro Bello
Eduardo Zonh Sheinberg
Eduwiges Bañuelos Bonilla
Eduwiges Zarza Arizmendi
Efraín Santamaría Medina
Efrén Cadena Payán
Einar Olivera Díaz
El Bebé Ortiz, S.A.
Elisa Cabrera Rasgado
Eliseo Valderrama Conteras
Elizondo Avianeda María Guiadalupe
Elsa Rojas Gómez
Elva G. Mora
Embotelladora Soto de Chih.
Eneyda Jiménez
Enrique Garay Mario
Enrique Limón Suárez
Ernesto Rosas Islas
Ernesto Vázquez Díaz
Estac. Automáticos de Mont.
Estela Celeste Quero Blas
Evangelina Lara Cózar
Evelín Verónica Ramírez Landeros
Ever I. Chávez
Fabiola Ydalias Zamora
Fabricantes Muebleros, S.A.
Facultad de Odontología
Farmacia Boulevard
Farmacia Cuauhtémoc
Farmacias Benavides

Farmacias Canto, S.A.
Farmacias Guadalajara, S.A.
Fausto Lastra Rodríguez
Francisco Ismael Méndez Chávez
Francisco Javier Hernández Dueñas
Francisco Javier Martínez Sánchez
Felipe Manjarrez Toxtle
Felipe Martínez Mejía
Félix Rivas Rodríguez
Fernández Cecilia Rosalía
Fernando Corona Uriostegui
Fernando Cossío Rodríguez
Fernando Gpe. Molina Coutiño
Fernando Macías de la Cruz
Fernando Pablo Hdz. Vignon
Fernando Payán Fierro
Fernando Ruvalcaba Domínguez
Ferretera su Perico, S.A.
Fideicomiso Casa Propia
Fidencio Cons Molina
Filadelfo Flores Castelán
Florencio Carrillo Gómez
Flores Aguirre María Teresa
Flores Hernández Xóchitl
Flores Quintero María Magdalena
FONACOT
Fondo de Ahorro Sindicalizados
Foto Contino, S.A.
Francisco Castillo Lagunes
Francisco G. Lozano Blázquez

Francisco I. García González
Francisco J. Delgado
Francisco Saldívar Saldívar
Francisco Sánchez Velasco
Fuentes Pavia Rubén Humberto
Fuentes Sotelo Norma
Gabesa, S.A.
Gabriel Escalante Virill
Gabriel Grajaes Cancino
Gabriel Martínez Aguilar
Gabriela Espinoza Silva
Gabriela Rocha Valencia
Gamaliel Pereda Ruiz
García Guzmán Maricela
García Quiñónez Maricela
García Ramírez Juan Rubén
Georgina de Jesús León Ch.
Georgina Valois Arellanes
Gerardo Balcázar Montaña
Georgina Robelo Cillas
Germán Romero Prado
Germán Sánchez Echevarría
Gigante, S.A.
Gilberto Garduño Gutiérrez
Gilberto Mateo Jiménez Guzmán
Gladis G. Guerrero
Gobierno del Edo. de Veracruz
Gómez Alejandro Ruiz
Gómez y González M.
González Arnoldo
González Castillejos Omar

González Castro María Guadalupe
González Flores Héctor Vicente
González Franco María de Lourdes
González Gallegos Mario
González Hernández Euría
González Mosqueira José María
Gonzalo Fernández Gallardo
Gpo. Ind. Comer. y de Serv. Prof.
Graciela Cuevas Molina
Graciela Pérez Anguino
Grupo Arhca
Grupo Compuretail
Grupo K2
Grupo Radio Alegría, S.A.
Guadalupe Arroyo
Guadalupe González
Guadalupe Margain Charles
Guadalupe Vicencio Ayala
Guadalupe Villanueva Jacobo
Guillermina Padilla
Guillermo García García
Guillermo Homer Valencia
Guillermo V. Bautista
Guillermo Villatoro Pérez
Gutiérrez Gallo Verónica
Gutiérrez Romero Manuel
Guzmán Castañeda Patricia V.
H. Ayuntamiento de Mama
H. Ayuntamiento de Puebla
H. Ayuntamiento de Teabo

H. Ayuntamiento Hocaba
Héctor A. Abreu Páez
Héctor Alejandro Cortés M.
Héctor Federico Noriega
Héctor Lemus Muñoz
Héctor Martín Lugo Calzada
Héctor Rodríguez Montes de Oca
Hernández García José Antonio
Hernández Lázaro Máximo
Hernández Marbán L. Margarita
Hernández Ponce Verónica
Hinojos Molinar María de Jesús
Hipólito Medina Fuentes
Homero Luis Corral Ordóñez
Hortencia Arjona Vda. de Enríquez
Hosp. Dr. Germán Díaz Lombardo
Hugo César Guzmán Sandoval
Hugo Chavarría Chavira
Ignacio González Paquini
Ignacio P. Espinoza Vázquez
Ignacio Vázquez León
Imagen Diagnóstica Comalcalco
Impresos y Cajas, S.A.
Ines Rodríguez Avila
Instituto de Imágenes Médicas
Instrumentos Médicos Internal
Ima Adriana Setién Castillo
Ima García Romero
Isabel Rivero Castillo
Ismael Garate Lizárraga
Ismael García

Ismael Torres Solares
J. Alvaro Franco
Jacobo Daniel Cruz Anda
Jacqueline Paola Rojas Romero
Jaime Jiménez Pacanins
Jaime Manuel González Cano
Jama Color S.A.
Javier de la Cruz León
Javier Pazos Novelo
Javier Valdez Flores
Jeanette García Conde Caspi
Jedafry Distribuciones, S.A.
Jesús Alfonso Villalva Cabrera
Jesús Arroyo Alejandre
Jesús Cárdenas Soto
Jesús Cruz Rivera
Jesús Enrique Juárez López
Jesús Manuel Flores Montana
Jesús Manuel Pérez Escalante
Jesús Rodolfo Soltero Aguirre
Jesús Rosalío E. Moreno Durazo
Jiménez Baroha
Jiménez Medina Blanco Dalila
Jiménez Varela Sonia
Joaquín García Estrada
Joaquín Luna y/o Impresiones Luna
Jorge Alberto Medina Hernández
Jorge Espíndola López
Jorge Gregorio Martínez
Jorge Herrera Tinajero

	Jorge Luis Cortés Rodríguez
	Jorge Luis Hernández Sánchez
	Jorge Luis Mariñ Larena
11.	Jorge Miramontes
12.	Jorge N. Delgado Reyes
13.	Jorge Neavez Navarro
14.	Jorge Ramón López Romo
15.	Jorge René Gálvez Ruiz
16.	Jorge S. Palazuelos Armienta
17.	Jorge Varela Beltrán
18.	José A. Rosales Tarango
19.	José Alberto Ramos Chávez
20.	José Alfredo Mondragón Monroy
21.	José Antonio Gómez Valdez
22.	José Antonio Hernández García
23.	José Antonio Martínez Oregón
24.	José Antonio Naredo Sabate
25.	José Antonio Rosales Tarango
26.	José Bernal Montero
27.	José Carlos Gutiérrez Alire
28.	José César Almaguer Becerra
29.	José D. Avila Medina
30.	José E. Enríquez Archundia
31.	José Efrén Ehuan Alvarez
32.	José Encarnación Noh Nut
33.	José Eusebio Olivo Leal
34.	José F. Pérez López
35.	José G. Gómez Zaragoza
36.	José Gpe. Oropeza Bermúdez
37.	José Guerra Sepúlveda
38.	José Luis Vargas Morales
39.	José Medina Suárez
40.	José Moisés Avila Cuautle
41.	José Pedro Hernández Herrera
42.	José Ramón Galindo
43.	José Salvador Rodríguez Córdoba
44.	José Vázquez Vázquez
45.	José Zacarías Ganem Rivas
46.	Josefina Escárzaga Ramos
47.	Jta. Mun. de Agua y Alcantar Ahome
48.	Juan Antonio Dancinger Escobar
49.	Juan Carlos Lasso Fernández
50.	Juan Carlos Torres León
51.	Juan Edmundo Laiseca Mandujano
52.	Juan Fco. del Real Ceballos
53.	Juan Hermilo González Assmar
54.	Juan José Sánchez Nieto
55.	Juan Manuel Hernández Rdgz.
56.	Juan Pablo Maldonado Morales
57.	Juana Mariaga Méndez
58.	Judith Rolón Pelayo
59.	Julián Alcántara Fuentes
60.	Julio César Cancino Martínez
61.	Julio G. Córdova Midence
62.	Julio Peralta Sentíes
63.	Karina J. Acevedo
64.	Karla Isabel Morales Gil

65.	Kozaburo Miyazaki Sugaya
66.	Laboratorio Clínico Quiroz
67.	Laura del Carmen Ponce Oyervides
68.	Laura Fabián Grajales
69.	Laura Valenzuela Vázquez
70.	León L. Hernández Arellánez
71.	Leonor C. Vda. de Rojas
72.	Leonor Hernández Gutiérrez
73.	Leopoldo Jesús Cataño Chillón
74.	Leopoldo Martínez Velázquez
75.	Leopoldo Pavón Romero
76.	Leticia Arguijo Cabrera
77.	Leticia María Lavie Urquiza
78.	Lic. Luis Fausto Ornelas K.
79.	Lic. Víctor Manuel Cano Cooley
80.	Lidia Elena Baños Domínguez
81.	Lilia Guillermina Sánchez Rivera
82.	Liliana Alicia Ochoa Valenzuela
83.	Liliana Álvarez Nájera
84.	Liliana Pacheco Z.
85.	Litográfica Relda
86.	Lizethe Montoya de Martínez
87.	Lombardía, S. de R. L.
88.	Lomitón, S.A.
89.	López Breceda Arturo
90.	López Cruz Restituto
91.	López Ramírez Edgar
92.	Luis Adalberto Hernández Gro.
93.	Luis Cruz Elorriaga
94.	Luis Daniel Trejo Cortés
95.	Luis Fausto Ornelas K.
96.	Luis Fernando Chávez Rayado
97.	Luis Fernando García Castañeda
98.	Luis Fernando Sánchez
99.	Luis G. Miranda Martín del Campo
100.	Luis Lorenzo Sandoval Ascencio
101.	Luis Villarreal Delgado
102.	Luna Flores Olga
103.	Luna Pavón José
104.	Llantas y Accesorios, S.A.
105.	María Amparo Martha García Case
106.	María Angélica Canseco Zárate
107.	María Antonieta Noriega Rugerio
108.	María Bertha Aguilar García
109.	María Carmen Cacho Díaz
110.	María Cristina Miranda Alvarez
111.	María de la Esperanza Portugal
112.	María de la Luz Muñoz Morales
113.	María de la Paz López Huerta
114.	María de los Angeles Avalos H.
115.	María de Lourdes Hernández Jaime
116.	María del Carmen Aguirre de Ayala
117.	María del Carmen Saldaña Robles
118.	María del Pilar García Urbina
119.	María del Pilar Ibarra Espinoza
120.	María del Pilar Pedroza Orozco
121.	María del Rosario Morales Alvarez
122.	María del Rosario Trujillo Lara
123.	María Elena Soria Espinoza

124.	María Enriqueta Figueroa Villa
125.	María Eugenia Benavides de Mtz.
126.	María Eugenia Noble Terán
127.	María Gloria Malo Velázquez
128.	María Guadalupe Rivera Cano
129.	María Irma Ramírez Miranda
130.	María Isabel Hernández Frías
131.	María Isabel Rivero Castillo
132.	María Magdalena Orozco Osuna
133.	María Nora Villareal Villareal
134.	María Patricia Ortiz
135.	María Teresa Espinoza Medel
136.	María Yolanda Cerino Muñiz
137.	Maceda Gutiérrez Judith
138.	Macro Venta, S.A.
139.	Magdalena del C.T. Moreno Todd
140.	Manrique Unda Roxana Manola
141.	Manríquez López Magdalena
142.	Manuel Alfonso Flores Salgado
143.	Manuel Andrés Lerma Santana
144.	Manuel Antonio Batres del Valle
145.	Manuel Ortega Figueroa
146.	Manuel Salto
147.	Marcela Arana Luévano
148.	Marcela Avilés Martínez
149.	Marcela Olmos D.
150.	Marco A. Maldonado
151.	Marco A. Manassero Martínez
152.	Marco A. Verdejo González
153.	Marco Antonio de la Vega Marín
154.	Marco Antonio Velázquez Mejía
155.	Marco. A. Manassero Martínez
156.	Margarita Gutiérrez López
157.	Margarita Romero P.
158.	María de Jesús Castañón
159.	María Dolores Rodríguez Castillo
160.	María Gpe. Salgado de Méndez
161.	María Salinas de Sosa
162.	Mariana Beltrán Flores
163.	Mario Emilio Rojas Patiño
164.	Mario Ernesto Villanueva Madrid
165.	Mario García Treviño
166.	Mario Platas Pacheco
167.	Marisol Echanove Rojas
168.	Martha A. Díaz Ansola
169.	Martha Palacios Palacios
170.	Martha Patricia Méndez
171.	Martha Ramírez Cavazos
172.	Martha Yadira Esquivel Cisneros
173.	Martín Alegría Castillo
174.	Martín Nade
175.	Martín Silva Romo
176.	Mateo Q. Rodríguez
177.	Maud Messina Robles
178.	Maurice Montekio Pinedo
179.	Maurice Suiselle Montekio Pinedo
180.	Maylim, S.A.
181.	Mayra E. Flores Contreras
182.	Mayra Minutti Martini

183.	Mueblería D'Europe Perinorte
184.	Medrano Medina Lourdes
185.	Mega Real, S.A.
186.	Mejía Sánchez Carmen Maribel
187.	Mercantil Barragán, S.A.
188.	Microdiagnósticos de Tampico
189.	Miguel Angel Aguirre Riquer
190.	Miguel Angel Jiménez Rojas
191.	Miguel Angel Jiménez Vargas
192.	Miguel Angel Melgarejo Ramos
193.	Miguel Angel Palacios Lázaro
194.	Miguel Angel Velázquez Muñoz
195.	Miguel Godínez Vaca
196.	Miguel Ortuños Islas
197.	Miguel Rodríguez Hernández
198.	Mildred M. Castro Bello
199.	Minerales de Morelos
200.	Miriam Cagnant Montoya
201.	MM. Construcciones e Instalac.
202.	Moisés Téliz Santoyo
203.	Molina Méndez Francisco Javier
204.	Mónica Carriles Tapia
205.	Mónica Padilla Negrete
206.	Mueblería Casa Jorge
207.	Mueblería D'Europe Perinorte
208.	Multibanco Mercantil Probursa
209.	Muñoz Porras Adolfo
210.	Myma Margarita Sustaita H.
211.	Nacional de Compras, S.A.
212.	Nacional Financiera
213.	Nava Gómez Analí
214.	Neumología
215.	Nicolás Treviño Tames
216.	Nissan Mexicana
217.	Noemí Guzmán Flores
218.	Noemí Nava Pérez
219.	Nora García y Uriza
220.	Norma Arreola
221.	Norma Patricia Martínez Sánchez
222.	Norma R. Gómez Montelongo
223.	Novedades del Golfo, S.A.
224.	Novedades Editores, S.A.
225.	Novel de México, S.A.
226.	Obsa, S.A.
227.	Octavio Adolfo Serrano Pérez
228.	Octavio Serrano Pérez
229.	Oficentro de México, S.A.
230.	Olegario Santana Hernández
231.	Olga Pérez Bello
232.	Olivares Gutiérrez Liliana
233.	Olivas Beltrán Laura Alejandrina
234.	Olivia Durán Limón
235.	Olivia Flores Venegas
236.	Operadora Turística Lara, S.A.
237.	Optica Lara
238.	Optica Lorentz
239.	Opticas Mariana, S.A.
240.	Oscar Chaparro Bolaños
241.	Oscar Foglio Gómez

242.	Oscar García Martínez
243.	Oscar Octavio López
244.	Osnaya Rocha José G.
245.	Osvaldo Pineda Islas
246.	Pablo Baltazar Domínguez
247.	Pablo Ronquillo López
248.	Padilla Ortiz Julio César
249.	Paneles y Rackes, S.A.
250.	Papeler. y Regalos Independencia
251.	Papelería Rosa de Chihuahua
252.	Parish Uriah Guevara Morales
253.	Pastor Rosales Castellón
254.	Patricia Bello Cárdena
255.	Patricia Gasca V.
256.	Pedro Cerón Mejía
257.	Pedro González Patio
258.	Perales Maribel
259.	Pérez Hurtado José Gerardo
260.	Perla Ivette Ruiz Nuncio
261.	Pitney Bowes de México
262.	Ponce de León Medina Fco. Javier
263.	Porfirio Hernández Sandoval
264.	Porras Hernández María Luisa
265.	Prestaciones Mexicanas, S.A.
266.	Price Club de México
267.	Productos Caex, S.A.
268.	Productos de Uva, S.A.
269.	Productos Ind. Térmicos, S.A.
270.	Productos Lorena, S.A.
271.	Programación Musical, S.A.
272.	Programas Fotovoltaicos
273.	Promotora de Avalúos
274.	Prov. Eléctrica Pineda, S.A.
275.	Publicidad Nuevo Encuadre, S.A.
276.	Q. F. B. Ricardo Avila Valdez
277.	Rafael Angel Hernández Rdgz.
278.	Rafael E. Castro Bello
279.	Rafael L. Hernández Espinosa
280.	Rafael Rodríguez Botello
281.	Rafael Ruiz Garnica
282.	Rafael Soberón
283.	Rafael Velázquez Gallegos
284.	Ramírez Gómez Silvia
285.	Ramírez Magaña Alma Eréndira
286.	Ramiro José Jiménez
287.	Ramón Sánchez Hermosillo
288.	Rangel Cerrillo Ingeniería, S.A.
289.	Raquel López y López
290.	Raúl Francisco Zárate Prieto
291.	Raymundo F. Espejel Montes
292.	Raymundo L. Esperanza Reyes
293.	Raymundo Nieto Rivera
294.	Raymundo Pastrana Moreno
295.	Rec. de Rentas de Cuautitlán
296.	René García Toral
297.	Reto Industrial
298.	Reyna Castro Gabriela
299.	Roberto Ayala Ayala
300.	Roberto Casso Flores

301.	Roberto Castillo Gutiérrez
302.	Roberto de la Cruz de la Cruz
303.	Roberto González
304.	Roberto Guerra García
305.	Roberto Solís Pérez
306.	Rocío Maricela Valencia Cisneros
307.	Rocío Rosales Pineda
308.	Rodolfo Salgado Estrada
309.	Rodolfo Segura Arellano
310.	Rodríguez Muñoz Mónica
311.	Rodríguez Navarrete Salvador
312.	Rodser, S.A.
313.	Rogelio Rangel Montemayor
314.	Roger Manzanilla Cáceres
315.	Rolando Flores Salazar
316.	Rolando Melgarejo Antonio
317.	Romo Valadéz María del Rocío
318.	Romualdo Trejo Angeles
319.	Rosa C. Hernández Hernández
320.	Rosa Castillo V.
321.	Rosa Emma Pando Ocón
322.	Rosa Salazar Sosa
323.	Rosas Figueroa Guillermo
324.	Rosendo Flores y Sucesores
325.	Rubén Armando Estrella Aranda
326.	Rubén Toto Bustamante
327.	Ruiz Chávez Mario
328.	Ruiz Mendoza José Guadalupe
329.	Sadel
330.	Salado Avila María Magdalena
331.	Salvador Corella Abad
332.	Salvador Correa Arias
333.	Salvador Enrique Franco
334.	Salvador Lomas Carrillo
335.	Samaniego Toscano M. Angel
336.	Sánchez Alamillo Felipe
337.	Sánchez Madueño Roxana
338.	Sánchez Rodríguez María Carmen
339.	Sandra Patricia Pérez López
340.	Santiago Javier Campos y Cardo
341.	Sara Salvatierra López
342.	Sears Roebuck de México, S.A.
343.	Serge Lenay Trottier
344.	Sergio Alejandro Quiroz Gatica
345.	Sergio Antonio Romero Morales
346.	Sergio Dipp Félix
347.	Sergio Góngora Chabeta
348.	Sergio Magallanes
349.	Serrano Pérez Octavio Adolfo
350.	Serv. Gestoría Especializada
351.	Serv. Industriales, S.A.
352.	Serv. Nortemex
353.	Serv. Panamericano de Protecc.
354.	Servicios Bacon, S.A.
355.	Servicios Técnicos de Cobranza
356.	Servipre, S.A.
357.	Silveira Durán Alma Delia
358.	Silvia Alejandra da Costa Gómez
359.	Silvia González Carreón

360.	Silvia Magdalena Fierro Nevárez
361.	Sind. Unico de Trab. Elec. Rep. Mex.
362.	Sindicato Empleados Bco. Unión
363.	Comisión Nacional del Agua
364.	Soportes y Apar. Ortopédicos
365.	Secretaría de Finanzas del Edo. de Dgo.
366.	Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas
367.	Sría. Fin. Plan. Gob. Edo. de Méx.
368.	Sría. Planeac. y Fzas. Edo. Chis.
369.	Super Karla S.A.
370.	Super Llantas del Istmo
371.	Teléfonos de México, S.A.
372.	Teresa Pérez Dalia
373.	Teresita de Jesús Gómez Valadés
374.	Tesor. Municip. de Aguascalientes
375.	Tesorería de la Federación
376.	Tesorería del Distrito Federal
377.	Tesorería Municipal de Chih.
378.	Tisa de Baja California, S.A.
379.	Torres Carpintería Fina
380.	Transportes Arce Cinemex, S.A.
381.	Trasp. Fernández del Golfo, S.A.
382.	Turismo Latino, S.A.
383.	Tzuc Cime Pedro Diego
384.	Ubaldo Muñoz López
385.	Ulises Quiroz Acosta
386.	Ulises Rivas Martínez
387.	Uniformes Oskars
388.	Universo Editorial, S.A.
389.	Uriel Tirado Ríos
390.	Valdés Cervantes Yolanda
391.	Valencia Cisneros Rocío Maricela
392.	Valencia Huerta Jorge
393.	Valenciano Hernández Laura
394.	Valza Serralde Tapia
395.	Vanesa Iris Omana Jáquez
396.	Vázquez Alpízar Rafael
397.	Vázquez Sarmiento Joel Victorino
398.	Vega Vega Verónica
399.	Veleta Chávez Alma Rosa
400.	Verónica Fernández Santillán
401.	Víctor García Uriza
402.	Víctor González Hernández
403.	Víctor Hernández A.
404.	Víctor M. Belalcázar López
405.	Víctor M. González López
406.	Víctor Manuel Gómez Muñoz
407.	Víctoria Domínguez
408.	Villafaña Verástegui Martha Elia
409.	Villagrán Castillo Lorena
410.	Virginia Condado Pérez
411.	Wendy Yosemite Muñoz Ramírez
412.	William Carter
413.	Xatzibet Arisbeth Martell Garcés
414.	Xerox Mexicana, S.A.
415.	Yolanda Nepomuceno Hernández
416.	Yolanda Rodríguez G.
417.	York International, S.A.
418.	Zenón Ramos Castillo

419.	Alejandro Raúl Garza Díaz
420.	Leticia Gudiño Gual
421.	Aeropuertos y Serv. Aux.
422.	Alcázar Rodríguez Alberto
423.	Alejandro Rocha Morales
424.	Alijadores de Juárez
425.	Apemex
426.	Banco de Crédito Rural del Noreste
427.	Banco de México
428.	Banco de México, S.A.
429.	Banco Mexicano
430.	Baxter
431.	Comisión Federal de Electricidad
432.	Colegio Cont. Públic. de Méx.
433.	Com. Mex. Ciencias Históricas
434.	Comisión Nacional de Seguros
435.	Delegación Iztapalapa
436.	Dir. Gral. de Obras Públicas
437.	Distribución, S.A. de C.V.
438.	Distribuidora Intermex, S.A.
439.	Eduardo Vargas Morales
440.	Elías Uriarte
441.	Gonzalo Araujo Romero
442.	Inmobiliaria Huatulco, S.A.
443.	Instituto de la Vivienda del Edo.
444.	Instituto Federal Electoral
445.	Internacional de Cajas
446.	Luz y Fuerza del Centro
447.	Nicholson Mexicana
448.	Ofelia Méndez Hernández
449.	Olivia Leggs Castro
450.	Pemex Refinación
451.	Registro Agrario Nacional
452.	Secretaría de Salud
453.	Sergio Alarcón Beltrán
454.	Serv. Coord. de Salud Pública
455.	Servicio Postal Mexicano
456.	Secretaría Comunic. y Transport.
457.	Secretaría Fin. y Plan. Edo. de Méx.
458.	Secretaría Fin. y Plan. Edo. de Méx.
459.	Teléfonos de México
460.	Tesorería de la Federación
461.	Tesorería del D.F.
462.	Tesorería del Edo. de México
463.	Tesorería Gral. del Edo. de Michoacán
464.	Tesorería Mpal. de Cd. Juárez
465.	Tesorería Mpal. Gob. del Edo. Méx.
466.	Univ. Tecnológica de Nezahualcóyotl
467.	Universidad de las Américas
468.	Matsushita Avionics System Corp.
469.	3 16 Asesores en Diseño
470.	Alejandro Saucedo Franco
471.	Alfredo Salazar
472.	Alicia Vega de Ortega
473.	Centro Nal. de Com. Social
474.	Com. Nal. de Seguros y Fianzas
475.	Convención Nal. Bautista
476.	Cruz Roja Mexicana
477.	Dir. Gral. Educ. Normal

478.	El México Textil
479.	Enrique Ramírez Avila
480.	Esquila Misional
481.	Fernando Góngora Garrido
482.	Fórmulas Económ. del Sureste
483.	Op. Eleuterio Avila Vega
484.	Reader's Digest México, S.A.
485.	Rodolfo Catalán Domínguez
486.	Serv. Panam. de Protecc.
487.	Tesorería de la Federación
488.	Bertha Cruz Toledo
489.	Cessna Air Cra Ft Co.
490.	Emp. Consol. Cubana de Aviación
491.	Secretaría Relaciones Exteriores

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena girar atento oficio al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles a efecto de que dentro del término de cinco días designe a través del procedimiento aleatorio a un conciliador en el presente procedimiento. Una vez designado el conciliador y que éste haya caucionado el manejo de su cargo, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo de la quebrada que propone reconocer, con base en los documentos aportados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario entre otras fuentes, en la contabilidad de la misma, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, con las solicitudes de reconocimiento que se le presenten, en la inteligencia que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como administrador permita la labor al conciliador el desempeño de sus funciones, apercibido que de no hacerlo, se le impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquellos que así lo deseen, presenten al Conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. En tratándose de acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- Se ordena al Síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al Síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del Síndico.

DECIMO SEXTO.- Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio Concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual la quebrada representada por la institución liquidadora deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO SEPTIMO.- Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que, en su caso, estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de Acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la

enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

DECIMO NOVENO.- Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

VIGESIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente del concurso mercantil con apertura en etapa de quiebra de la comerciante. Notifíquese esta sentencia por correo certificado con acuse de recibo al, autoridades fiscales competentes y a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil en etapa de apertura de quiebra, el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo tercer punto resolutivo. En caso de que surgieren de los datos que proporcionen el conciliador o el síndico, acreedores con residencia en el extranjero deberán notificarse por medio de una empresa de mensajería de reconocido prestigio, con apoyo en el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles. Notifíquese esta sentencia por medio oficio al Agente del Ministerio Público, así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles atento el criterio aprobado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tesis aislada XXXII/2001, publicada en la página 277 del Tomo XIII, mayo de 2001, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro "Constancias enviadas por fax entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. Si está certificada la hora y fecha de su recepción, así como el órgano que las remite, por el Secretario de Acuerdos del Tribunal judicial que las recibe, tienen valor probatorio pleno".

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado Guillermo Campos Osorio, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.

Proyecto: Lic. Dris.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arístides Garnelo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 175646)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL****COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 2003, será de 13.80% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de marzo, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 78 comprendido del 10 de febrero al 9 de marzo de 2003, por un importe de \$412,120.68, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie IV por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Lic. Raúl Vázquez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 175673)

OPERADORA MEXICANA DE TELEFONIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo

Bancos	282,910.05	
Deudores diversos	142,470.50	
IVA acreditable	4,710,848.71	
Impuestos anticipados	814.28	
Depósitos en garantía	102,000.00	
Crédito al salario	24,641.83	
Equipo de oficina	2,301.75	
Dep. Ac. Eq. de oficina	-136.47	
Equipo de cómputo	59,319.14	
Depreciación Ac. equipo de Co.	-19,771.00	
Equipo de telefonía	68,049.00	
Dep. Ac. Eq. de telefonía	-2,858.08	
Suma del activo	<u>5,370,589.71</u>	

Pasivo

Acreedores diversos	26,606,302.54	
Impuestos por pagar	<u>3,399.43</u>	
Suma del pasivo	26,609,701.97	
Capital		
Capital social	50,000.00	
Resultado ejercicio 1999	-4,867.67	
Resultado ejercicio 2000	-561,882.01	
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>-2,072,362.58</u>	
Suma del capital	<u>-2,123,112.26</u>	
Suma del pasivo y capital	<u>5,370,589.71</u>	

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

Auditor Interno

L.C. Ernesto David Picazo Díaz

Rúbrica.

(R.- 175744)

PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.**AVISO**

Por acuerdo tomado en asamblea general ordinaria de accionistas de Periódico El Economista, S.A. de C.V. celebrada el 13 de marzo de 2003, se resolvió aumentar el capital en su parte variable en la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que se ordenó la emisión de 10,000,000 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de la serie A-IV.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima de los estatutos sociales, los accionistas gozan de un derecho de preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que sean emitidas por la sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social en proporción al número de acciones que posea antes del aumento. Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución de la Asamblea decretando el aumento de capital en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.

El derecho de preferencia, que se menciona en el párrafo anterior, no podrá cederse ni transmitirse sin el previo consentimiento de todos los accionistas de la sociedad en virtud de que, para el caso de que uno o varios accionistas no deseen ejercer dicho derecho de preferencia, entonces los demás accionistas tendrán derecho de suscribir dicha porción de acciones en la misma proporción al número de acciones de la sociedad de las que cada uno de ellos sea titular antes del aumento del capital, excluyendo para efectos del cómputo de dicha proporción, las acciones poseídas por el o los accionistas que no deseen ejercer su derecho de preferencia.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.

Delegado de la Asamblea

Lic. Eduardo Domínguez Meneses

Rúbrica.

(R.- 175745)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP., A.C.**CONVOCATORIA**

Se convoca por primera vez a los miembros de la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas L.P., A.C., para que asistan a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el salón número 1 del Centro de Convenciones, ubicado en Bahía de Tangolunda sin número, colonia Santa Cruz, 70989 Bahías de Huatulco, Oaxaca, domicilio señalado por el consejo de administración de tal personal moral para ese efecto, conforme al artículo 28 del estatuto social, a las 16:00 horas del día 4 de abril de 2003 (dos mil tres), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- A)** Nombramiento de escrutadores, certificación de quórum e instalación de la Asamblea.
- B)** Informe del consejo de administración sobre su actuación durante el ejercicio anterior.
- C)** Rendición de cuentas del propio consejo.
- D)** Balance del ejercicio.
- E)** Informe del comisario sobre dichas cuentas y balance.
- F)** Elección de los miembros del consejo de administración a que se refiere el artículo 57 en su inciso a) y último párrafo del mismo.
- G)** Elección de los miembros que integrarán la Comisión de Conciliación de Intereses en Pugna, que durarán en su cargo un año.
- H)** Acuerdos contenidos sobre los puntos precedentes.
- I)** Toma de posesión de los funcionarios electos.
- J)** Asuntos generales que determine el consejo a solicitud de los miembros.
- K)** Nombramiento del delegado de la Asamblea para el cumplimiento a los acuerdos que ella apruebe.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Rafael García-Moreno López

Rúbrica.

(R.- 175749)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.02.- 7586****Exp.: 72288-C****Reg.: 38165**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Alimentaria Exhibitions, Sociedad Anónima

Insurgentes Sur No. 1605, piso 12

Col. San José Insurgentes

03900, México, D.F.

At'n.: C. Gabriel Bolaños Pérez.

Me refiero a su escrito recibido el 25 de octubre de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Alimentaria Exhibitions, Sociedad Anónima, sociedad de nacionalidad española, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la organización, gestión, celebración y promoción de ferias, congresos, exposiciones, exhibiciones, salones profesionales y cualquier otro acontecimiento o medio de promoción comercial o profesional similar en el campo de alimentación y bebidas, entre otros.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Alimentaria Exhibitions, Sociedad Anónima para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente. Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 175753)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención ciudadana y Normatividad.

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/ 0209 /2003

Expediente DS/47-4/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

México, D. F., a 5 de marzo de 2003.

Constructora Gecarhi, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, primer párrafo, 77 y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 217 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2, y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 47, primer párrafo, 77 y 78, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato número SPGRAFCO274/00, dentro del término establecido para tal efecto, mismo que le adjudicó la Superintendencia Regional de Concursos y Contratos de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en Villahermosa, Tabasco, durante su participación en el Concurso por Invitación a cuando menos tres personas número COGR158/00, para la rehabilitación de tubería conduit y soportería de la Planta Fraccionadora de Hidrocarburos del Complejo Procesador de Gas Cactus, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que lo ubicaría en el supuesto de los artículos 77 y 78, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 315 del mismo ordenamiento legal, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 175787)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0193/2003.

Expediente: DS/707/99

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.

C. Juan José Camarena Hernández.

Presente.

Asunto: Notificación por edicto

Con fundamento en los artículos; 41, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma adicional y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo del ordenamiento legal invocado, ya que probablemente proporcionó información que resultó falsa, en la inconformidad que promovió en contra del fallo por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas descalificó la propuesta que presentó durante su participación en la Licitación Pública Nacional número 18470002-002-97, al haber declarado bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que el Programa de Computación que ofertó, ordena, sistematiza, y genera automáticamente la geometría y dibujos correspondientes a la Ingeniería de Detalle, sin que esto fuera cierto, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41, de la Ley de la materia.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020 Delegación Alvaro Obregón en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa, procederá a dictar la resolución correspondiente.

De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del citado ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 175789)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-25864
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Espinoza Germán Juan Pedro con R.F.C. ESGJ630202 no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse el Notificador(es), BlanquelBautista L. e Inocencio Sanchés Ríos en el domicilio Calle 19 número 2 colonia Leyes de Reforma Delegación Iztapalapa código postal 09310, los días 14 de junio de 1999 en el domicilio calle 19 Numero 2 de la colonia Leyes de Reforma en la delegación Iztapalapa, los Notificadores Blanquel Bautista L. e Inocencio Sanchés Ríos, los días 14 y 16 de junio de 1999 donde se informa que en el domicilio las personas que lo habitan, las cuales se niegan a dar su nombre señalan que siempre buscan al señor Espinoza German Juan Pedro al cual manifiestan desconocer. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-VI-B-060017 de fecha 25 de mayo de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Federal, con el que se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s) : impuesto general de importacion \$9,068.00(nueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) Impuesto al Valor Agregado \$8,161.00 (ocho mil ciento sesenta y un pesos 00/100) multa por omision de Impuesto General de Importación \$8,896.00 (ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) multa por omision del impuesto al valor agregado \$5,713.00(cinco mil setecientos trece pesos 00/100 m.n) Recargos \$9,376.00(nueve mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) Con un total de \$41,214.00.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-VI-B-060017 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1476185, H-1476186, H-1476187, H-1476188, H-1476189.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fraccioness I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fraccioness I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-VI-B-060017 de fecha 25 de mayo de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L65-VI-B-060017 de fecha 25 de mayo de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal Numero 65 del Oriente del Distrito Federal

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$41,214.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-VI-B-060017 del 25 de mayo de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito A
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

EDICTO

Radio Taxis Izcalli del Valle Tianguistenco Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Express del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Dragón Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Azteca del Valle Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Cuahuatl Sociedad Anónima de Capital Variable, base de Radio Taxis de Xalatlaco Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Azteca Plus Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Taxis Excelencia 2000 Sociedad Anónima de Capital Variable y Radio Taxis Almaya Sociedad Anónima de Capital Variable , quien se hace llamar unión de Taxis Almaya Capulhuac, Coamilpa

En cumplimiento al auto de fecha seis de marzo del año dos mil tres, dictado por el juez Primero de Distrito a en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1447/2002-I, promovido por Radio Taxis Mexiquenses Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, contra actos del secretario de transporte del gobierno del Estado de México y otras autoridades, en el cual se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edicto, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen al mismo, en el entendido de que deberán presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito a en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan, 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con treinta minutos del diez de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la republica, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito a en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en

El Estado de México

Lic. Wendy Reyes Jiménez

Rúbrica.

(R.- 175828)

SEGUROS ATLAS, S.A.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por Acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 26 de febrero de 2003, se convoca a los señores Accionistas de Seguros Atlas, S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día jueves 10 de abril de 2003, a las 11:30 horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Paseo de los Tamarindos número 60-5o. piso, colonia Bosques de las Lomas en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación de escrutadores.

II. Declaratoria de apertura de la asamblea.

III. Presentación del informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2002 y de los estados financieros de la Sociedad con números al 31 de diciembre de 2002 previa lectura al informe del comisario y resoluciones al respecto.

IV. Resoluciones sobre el proyecto del Consejo de Administración para la aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad.

V. Designación o ratificación de miembros del Consejo de Administración y de comisarios, propietarios y suplentes, por serie de acciones.

VI. Remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y de comisarios, propietarios y suplentes.

VII. Resolución respecto a lo dispuesto en el artículo 29 bis, fracción II numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

VIII. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

IX. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del acta de la asamblea.

Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por Apoderado mediante carta poder.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, no requerirán los accionistas efectuar el depósito de sus acciones, ya que se acreditará la propiedad de las mismas con la inscripción que de ellas se tenga en el Libro de Registro de Acciones que se lleva en la Empresa.

México, D.F., a 18 de marzo de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jose Luis Mendez Lacarra

Rúbrica.

(R.- 175847)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
REDUCCION DE PARTICULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE UN PROYECTO DE PAVIMENTACION
AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

El Municipio de Agua Prieta Sonora recibirá fondos del BDAN por \$4 millones de dólares a través de su programa de crédito y garantías para su proyecto de infraestructura en calidad de aire, el cual consiste en aumentar la cobertura de pavimentación de calles y mejorar el flujo vehicular. Actualmente el 80 por ciento de las calles de la ciudad están sin pavimentación provocando en gran medida la contaminación del aire causada por polvo y emisiones vehiculares que causan graves problemas respiratorios para los habitantes de esa zona fronteriza

El proyecto fue certificado por la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza el 17 de diciembre de 2002 y comprende tres etapas de construcción de obras con un costo total estimado de US\$17 millones. La primera fase del proyecto fue la pavimentación de 6.9 kilómetros de calles, ya fue concluida. La participación del BDAN será aplicada en la segunda fase del proyecto, consiste en la pavimentación de 26.9 kilómetros de calles.

Para las obras que se financiarán con recursos del BDAN, Ayuntamiento de Agua Prieta, llevará a cabo licitaciones públicas conforme a las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN. La construcción iniciará en Julio y estarán abiertas a empresas de cualquier país.

Para mayor información acerca de este proyecto o para expresar su interés en recibir las convocatorias de licitación, los interesados deben dirigirse a:

Irma Villalobos de Terán, Presidenta Municipal, calle 5 y6 y avenidas 16 y 17 Agua Prieta Sonora, Mexico 842000, teléfonos 6 338 1732 fax 6 338 55 64. hytoap@hotmail.com

Las fechas que rigen este aviso se tomarán en cuenta a partir de la publicación del mismo en la página de Internet del BDAN www.nadb.org

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

San Antonio, Texas, 17 de marzo de 2003.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Lic. Arturo Ibarra

Rúbrica.

(R.- 175851)

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

ESTADO No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		21,916,355,859.26
111	Valores y operaciones con productos derivados	20,623,665,257.08	
112	Valores	20,623,665,257.08	
113	Gubernamentales	11,428,622,497.64	
114	Empresas privadas	6,774,997,424.03	
115	Tasa conocida	5,135,176,538.50	
116	Renta variable	1,639,820,885.53	
117	Valuación neta	2,101,017,529.84	
118	Deudores por intereses	319,027,805.57	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	441,528,363.79	
122	Sobre pólizas	119,343,654.14	
123	Con garantía	259,764,866.25	
124	Quirografarios	60,020,231.40	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	2,399,612.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	851,162,238.39	
131	Inmuebles	59,955,990.40	
132	Valuación neta	832,932,167.74	
133	(-) Depreciación	41,725,919.75	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		439,062,982.74
135	Disponibilidad		61,868,902.68
136	Caja y bancos	61,868,902.68	
137	Deudores		2,526,843,282.11
138	Por primas	2,410,304,979.87	
139	Agentes y ajustadores	5,739,179.91	
140	Documentos por cobrar	31,351,286.86	
141	Préstamos al personal	42,695,579.13	
142	Otros	52,453,930.86	
143	(-) Estimación para castigos	15,701,674.52	
144	Reaseguradores y reafianzadores		914,934,203.98
145	Instituciones de seguros y fianzas	126,977,813.29	
146	Depósitos retenidos	489,455.54	
147	Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	766,007,442.44	
148	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	21,459,492.71	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de Fzas. en vigor	0.00	
152	Estimación para castigos		
153	Otros activos		477,402,108.08
154	Mobiliario y equipo	80,819,337.79	
155	Activos adjudicados	390,977.14	
156	Diversos	157,089,271.96	
157	Gastos amortizables	315,778,423.18	
158	(-) Amortización	76,675,901.99	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>26,336,467,338.85</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		21,045,075,587.67
211	De riesgos en curso	14,905,997,933.46	
212	Vida	13,142,202,271.05	
213	Accidentes y enfermedades	274,169,914.92	

214	Daños	1,482,333,900.97	
215	Fianzas en vigor	7,291,846.52	
216	De obligaciones contractuales	3,234,806,143.73	
217	Por siniestros y vencimientos	1,211,487,605.59	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,277,110,707.06	
219	Por dividendos sobre pólizas	230,082,497.78	
220	Fondos de seguros en administración	497,521,233.45	
221	Por primas en depósito	18,604,099.85	
222	De previsión	2,904,271,510.48	
223	Previsión	280,806,957.47	
224	Riesgos catastróficos	2,208,372,385.01	
225	Contingencia	217,104,511.86	
226	Especiales	197,987,656.14	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		433,954,688.68
228	Acreedores		260,587,764.77
229	Agentes y ajustadores	208,463,221.68	
230	Fondos en administración de pérdidas	4,279,552.81	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	47,844,990.28	
233	Reaseguradores y reafianzadores		556,966,447.25
234	Instituciones de seguros y fianzas	556,345,598.56	
235	Depósitos retenidos	620,848.69	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por Oblig. Subord. no Suscept. de convertirse a acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		740,132,879.95
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	42,763,837.65	
246	Provisiones para el pago de impuestos	134,950,054.62	
247	Otras obligaciones	405,183,053.33	
248	Créditos diferidos	157,235,934.35	
	Suma del pasivo		23,036,717,368.32
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		2,061,856,844.07
311	Capital o fondo social	2,061,856,844.07	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		1,704,889,099.58
317	Legal	95,838,084.48	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	1,609,051,015.10	
320	Superávit por valuación		1,844,264.35
321	Subsidiarias		11,914,051.08
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		2,833,490,396.56
324	Resultado del ejercicio		266,435,565.28
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(3,580,680,250.39)
	Suma del capital		<u>3,299,749,970.53</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>26,336,467,338.85</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		318,888,866.40

820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	231,670,508.12
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	997,193,132.86
920	Operaciones con productos derivados	0.00
		<u>1,547,752,507.38</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.

Director General

Ing. José A. Morales Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 175872)

SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>35,243,268.75</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>35,243,268.75</u>	
112	Valores	<u>35,243,268.75</u>	
113	Gubernamentales	<u>0.00</u>	
114	Empresas privadas	<u>35,243,268.75</u>	
115	Tasa conocida	<u>5,511,644.66</u>	
116	Renta variable	<u>29,731,624.09</u>	
117	Valuación neta	<u>0.00</u>	
118	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
119	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	<u>0.00</u>	
123	Con garantía	<u>0.00</u>	
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	
125	Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
128	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
129	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
130	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
131	Inmuebles	<u>0.00</u>	
132	Valuación neta	<u>0.00</u>	
133	(-) Depreciación	<u>0.00</u>	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
135	Disponibilidad		<u>10,051,146.86</u>
136	Caja y bancos	<u>10,051,146.86</u>	
137	Deudores		<u>1,025,618.73</u>
138	Por primas	<u>0.00</u>	
139	Agentes y ajustadores	<u>0.00</u>	
140	Documentos por cobrar	<u>221,713.98</u>	
141	Préstamos al personal	<u>0.00</u>	
142	Otros	<u>803,904.75</u>	
143	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>34,066.11</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	<u>0.00</u>	
146	Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	<u>34,066.11</u>	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	<u>0.00</u>	
149	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
151	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
152	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
153	Otros activos		<u>7,451,930.90</u>
154	Mobiliario y equipo	<u>2,977,252.65</u>	
155	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
156	Diversos	<u>1,642,946.64</u>	
157	Gastos amortizables	<u>5,671,308.02</u>	
158	(-) Amortización	<u>2,839,576.41</u>	
159	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del activo		<u>53,806,031.35</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>44,322.50</u>
211	De riesgos en curso	<u>0.00</u>	

212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	44,322.50	
217	Por siniestros y vencimientos	0.00	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	44,322.50	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		30,406.80
228	Acreedores		5,990,831.92
229	Agentes y ajustadores	22,292.34	
230	Fondos de administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	5,968,539.58	
233	Reaseguradores y reafianzadores		448,771.07
234	Instituciones de seguros y fianzas	448,771.07	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		1,216,110.99
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	54,024.00	
247	Otras obligaciones	1,162,086.99	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		7,730,443.28
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		206,967,845.46
311	Capital o fondo social	206,967,845.46	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		44,632,823.51
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	44,632,823.51	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		-158,750,311.58
324	Resultado del ejercicio		-37,239,747.16
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-9,535,022.16
	Suma del capital		46,075,588.07
	Suma del pasivo y capital		53,806,031.35
800	Orden		

810	Valores en depósito	
820	Fondos en administración	566,629,100.66
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$ y \$, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o, en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

Director General

Ing. Marten Andersson

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Luis García Ramírez

Rúbrica.

Contador General

L.C. Gloria Medina Martínez

Rúbrica.

(R.- 175874)

SALUD INBURSA, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos constantes)

ESTADO No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		12,357,964.64
111	Valores y operaciones con productos derivados	12,357,964.64	
112	Valores	12,357,964.64	
113	Gubernamentales	12,185,856.09	
114	Empresas privadas	0.00	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	374.63	
118	Deudores por intereses	171,733.92	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
135	Disponibilidad		20,135.37
136	Caja y bancos	20,135.37	
137	Deudores		254,212.49
138	Por primas	0.00	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	254,212.49	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de Reaseg. por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
152	Estimación para castigos		
153	Otros activos		607,239.09
154	Mobiliario y equipo	0.00	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	607,239.09	
157	Gastos Amortizables	0.00	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>13,239,551.59</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		6,113.99
211	De riesgos en curso	5,830.39	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	5,830.39	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	283.60	
217	Por siniestros y vencimientos	0.00	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	283.60	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		1,724.43
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	1,724.43	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse a acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		983.97
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	983.97	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		8,822.39
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		9,890,298.74
311	Capital o fondo social	15,871,160.91	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	5,980,862.17	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		211,607.92
317	Legal	211,607.92	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		3,630,148.78
324	Resultado del ejercicio		(499,704.96)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(1,621.28)
	Suma del capital		<u>13,230,729.20</u>
	Suma del pasivo y capital		<u><u>13,239,551.59</u></u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		

840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	5,239,231.46
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	9,402,171.79
920	Operaciones con productos derivados	
		<u>14,641,403.25</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.

Director General

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 175880)

PATRIMONIAL INBURSA, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

ESTADO No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		71,885,741.02
111	Valores y operaciones con productos derivados	65,745,076.80	
112	Valores	65,745,076.80	
113	Gubernamentales	32,125,983.95	
114	Empresas privadas	32,066,563.50	
115	Tasa conocida	26,812,199.96	
116	Renta variable	5,254,363.54	
117	Valuación neta	715,728.56	
118	Deudores por intereses	836,800.79	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	6,140,664.22	
131	Inmuebles	238.22	
132	Valuación neta	6,563,648.11	
133	(-) Depreciación	423,222.11	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		461,826.51
135	Disponibilidad		280,649.99
136	Caja y bancos	280,649.99	
137	Deudores		8,325,743.99
138	Por primas	0.00	
139	Agentes y ajustadores	6,241.71	
140	Documentos por cobrar	107,683.08	
141	Préstamos al personal	7,273.25	
142	Otros	8,207,545.95	
143	(-) Estimación para castigos	3,000.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		75,045.60
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de Reaseg. por siniestros pendientes	75,045.60	
148	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
152	Estimación para castigos		
153	Otros activos		36,855,489.81
154	Mobiliario y equipo	15,016,771.40	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	8,762,959.64	
157	Gastos amortizables	22,290,928.64	
158	(-) Amortización	9,215,169.87	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>117,884,496.92</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		36,816,901.96
211	De riesgos en curso	26,020.70	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	26,020.70	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	18,383,836.36	
217	Por siniestros y vencimientos	18,374,385.91	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	9,450.46	
219	Por dividendos sobre pólizas	(0.01)	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	18,407,044.90	
223	Previsión	15,859,897.53	
224	Riesgos catastróficos	2,547,147.37	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		188,336.29
228	Acreedores		2,788,472.07
229	Agentes y ajustadores	134,968.14	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	2,653,503.93	
233	Reaseguradores y reafianzadores		144,025.45
234	Instituciones de seguros y fianzas	947.89	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	143,077.56	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		2,524,856.89
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	1,933,413.96	
247	Otras obligaciones	591,442.93	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		42,462,592.66
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		1,026,409,945.21
311	Capital o fondo social	1,026,409,945.21	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		905,977.89
317	Legal	139,658.02	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	766,319.87	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		(866,451,795.84)
324	Resultado del ejercicio		3,223,654.50
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(88,665,877.50)
	Suma del capital		<u>75,421,904.26</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>117,884,496.92</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas		

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	684,543,623.47
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	32,968,461.42
920	Operaciones con productos derivados	
		<u>717,512,084.89</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,701,940.75 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$13,146,662.71, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.

Director General

Ing. José A. Morales Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R. - 175884)

Gobierno del Estado de Veracruz
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de espacios Educativos
NOTIFICACION POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los trece días del Mes de febrero del año 2003-dos mil tres, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la Empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V. y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 (treinta y cinco) fracción III (tercera) y 37 (treinta y siete) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa: Arq. Nieves Sánchez Gómez, Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que se señalan en la publicación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato que nos ocupa, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre de año dos mil dos, me permito comunicarle lo siguiente: Con relación al Contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado y en Base a Precios alzado número SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero) , celebrado por éste Comité de Construcción de Espacios Educativos con la empresa que Usted representa en fecha treinta y uno de julio del año dos mil, para la construcción de un aula didáctica, laboratorio-taller, dirección y servicios sanitarios y obra exterior, en la Telesecundaria sin nombre, con clave 30DTV1270Q (tres, cero, D, T, V, uno, dos, siete, cero) , ubicada en la localidad de Alamo, Municipio de Temapache, Veracruz, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$525,105.00 (quinientos veinticinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) y con un plazo contractual de ochenta y un días naturales, del treinta y uno de julio del año dos mil al diecinueve de octubre del dos mil y. Resultando.- **PRIMERO.-** Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil, este Comité de Construcción de Espacios Educativos formalizó con la empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V. el contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero) , para la construcción de un aula didáctica, laboratorio-taller, dirección, servicios sanitarios y obra exterior en la escuela Telesecundaria sin nombre, con clave 30DTV1270Q (tres, cero, D, T, V, uno, dos, siete, cero) , por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$525,105.00 (quinientos veinticinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) con un periodo de ejecución del treinta y uno de julio de dos mil al diecinueve de octubre del dos mil, recibiendo el contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento, por un importe de \$262,553.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) . **SEGUNDO.-** En fecha treinta y uno de octubre del dos mil dos, la Subdirección de Construcción emitió el memorándum número SEC-CCEE-SC-4727-02 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, S, C, guión, cuatro, siete, dos, siete, guión, æro, dos) mediante el cual se hace constar que existe en la obra de referencia un avance en las excavaciones, las cuales no fueron tomadas en cuenta para el finiquito de obra en virtud de que las dimensiones de proyecto y volumen no se encontraban ni en un 30% (treinta por ciento) según el catalogo de conceptos autorizado, por lo tanto dicha obra se encuentra sin un avance real ejecutado. **TERCERO.-** Con motivo de lo anterior y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V., se procedió a notificar mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior, en fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre del dos mil dos, conforme lo establece la Ley de la materia el inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública No SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero) , de fecha treinta y uno de julio del dos mil, formalizado entre el Comité de Construcción de Espacios Educativos y la empresa contratista citada, para la construcción de un aula didáctica, laboratorio-taller, dirección, servicios sanitarios y obra exterior en la Telesecundaria sin nombre, de la localidad Alamo, Municipio de Temapache, Veracruz, señalando un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho documento a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara la pruebas que estimara pertinentes, así como se le citaba al lugar de la obra a efecto de llevar a cabo el levantamiento de un acta circunstanciada del estado real de los trabajos ejecutados por la empresa contratista multicitada, el día dieciocho de diciembre de año dos mil dos, en punto de las doce horas. **CUARTO.-** En fecha dieciocho de diciembre del dos mil dos, en punto de las doce horas, se constituyeron ante la presencia del Licenciado Mario de la Fuente Lara, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Ocho de la Sexta Demarcación Notarial, en el local que ocupa la escuela Telesecundaria denominada actualmente denominada Enrique Laucher, con clave 30DTV1270Q (tres, cero, D, T, V, uno, dos, siete, cero, Q) , ubicada en la localidad de Alamo, Municipio de Temapache, Veracruz. Los CC. Arquitecto José Javier Carrera Ceronio, Coordinador del Programa Fonden Zona Norte y el licenciado Arturo Suárez Hernández, Jefe de Oficina de Notificaciones y Penas Convencionales del Departamento de Asuntos Jurídicos, ambos del Comité de Construcción de Espacios Educativos, sin que se presentara asistente alguno por parte de la empresa Construcciones Gazi S.A. de C. V., con el objeto de llevar a cabo el levantamiento de un acta circunstanciada del estado físico en que se encontraba la obra y cuantificar los recursos aplicados en la construcción de un aula didáctica,

laboratorio-taller, dirección, servicios sanitarios y obra exterior, asentándose en dicha acta que no hay construcción de la obra mencionada en ninguna de sus etapas, con excepción de unas zanjas de aproximadamente 15 (quince) metros cúbicos y que según el presupuesto de obra no constituyen ni siquiera el 30 % (treinta por ciento) del concepto total de excavaciones, motivo por el cual no fueron tomadas en cuenta, de tal forma que el importe de los recursos entregados al contratista para la ejecución de la obra es por el monto de \$262,553.00 (doscientos sesenta y dos quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) los cuales no fueron aplicados a la obra de referencia, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado. **QUINTO.-** La Subdirección de Construcción del Comité de Construcción de Espacios Educativos elaboró un Dictamen Técnico de Comportamiento Financiero y Comparativo de Avance Real y Programado Estimación por Estimación del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero) celebrado entre este Comité de Construcción de Espacios Educativos y la empresa Construcciones Gazi S.A. de C.V. en el que se determina que no existe avance real alguno en la ejecución de la obra, así como un saldo por reintegrar por parte de la empresa Construcciones Gazi S.A. de C.V. por la cantidad de \$262,553.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) , por concepto de anticipo no amortizado, dicho dictamen se transcribe a continuación:

Dictamen técnico financiero del comparativo del avance real y programado estimaciones

Datos Generales

Nivel: Telesecundaria; Escuela: Sin nombre; Clave: 30DTV1270Q; Localidad: Álamo; Municipio: Temapache; contrato número SEC-CCEE-FON-1169-00; contratista: Construcciones Gazi, S. A. de C. V.

Importe de Contrato \$252,105.00; importe de anticipo \$262,553.00; importe por amortizar \$262,553.00

Nota: El orden de las estimaciones se atiende a las fechas del periodo de ejecución para indicar fehacientemente el desarrollo financiero de la obra.

Estimación número 1 Importe de la estimación \$0.00; importe amortizado al anticipo \$0.00; importe por amortizar \$262,553.00; porcentaje de avance real estimado 0.00%; porcentaje de avance real estimado acumulado 0.00%; monto real ejecutado \$0.00.

Avance real del 0.00%; desfaseamiento real 100.00%

Relación de estimaciones: estimaciones pagadas \$0.00; estimaciones por cobrar \$0.00; totales: estimaciones pagadas \$0.00; estimaciones por cobrar: \$0.00; por amortizar del anticipo por la contratista \$262,553.00

Nota 3: Falta pena convencional para determinar el adeudo total AL C.C.E.E.

Saldo que adeuda el contratista al C.C.E.E. (por amortización del anticipo) \$262,553.00; saldo a favor del contratista (sin amortización ni retenciones) \$0.00.

Analizada la documentación que se encuentra en el expediente de obra que nos ocupa, cuyos originales obran en el archivo de la Subdirección de Construcción de este Comité, así como los documentos anexos a su escrito, se toman los siguientes: considerandos: I.- Que con motivo de que la fecha de terminación de la obra se encuentra vencida desde el pasado día diecinueve de octubre del año dos mil, y siendo que la obra se encuentra sin un avance real, la Subdirección de Construcción de este Organismo tomando en cuenta los datos asentados en el acta circunstanciada de obra levantada en el lugar de la ejecución de la obra el día dieciocho de diciembre del dos mil dos, dictamina que no han sido ejecutados los trabajos de la misma, lo que refleja la falta de seriedad por parte de su representada en el cumplimiento del contrato celebrado con este organismo relativo a la multicada obra. II.- Tomando en cuenta que mediante la notificación que se hiciera por edictos en fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre del año dos mil dos y con fundamento en lo establecido por el artículo sesenta y uno fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se le concedió el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación citada para que diera contestación al inicio de la rescisión administrativa y aportara en su caso las pruebas que estimara pertinentes, y toda vez que dicho término ha vencido, sin que dentro del mismo haya manifestado algo al respecto, lo que denota falta de interés jurídico por parte de la empresa contratista. Y derivado de la revisión efectuada por el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave de manera oficiosa a la documentación que se encuentra en el expediente del contrato que nos ocupa, este Organismo tiene por ciertos los hechos materia del presente acto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y dos fracción segunda de la Ley invocada en líneas anteriores y en las cláusulas décima séptima incisos a) , b) , c) , d) y m) y cláusula décima octava del contrato de obra pública aludido, este organismo determina que es procedente la rescisión administrativa del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, guión, cero, cero) , sin responsabilidad para el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, derivado del incumplimiento en la ejecución de los trabajos relativos al contrato de obra publica aludido, celebrado por este Comité y la empresa Construcciones Gazi S.A. de C.V. en fecha treinta y uno de julio del año dos mil. III.- Que derivado de todo lo antes expuesto y en base al Dictamen Técnico elaborado por el personal de la Subdirección de Construcción del Comité de

Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, la empresa contratista Construcciones Gazi, S.A. de C.V. tiene un adeudo por concepto de anticipo recibido y no aplicado en la obra por un importe de \$262, 553.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100) , el cual deberá ser reintegrado por parte de la empresa contratista citada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se Resuelve **Primero.-** Se declara procedente la rescisión administrativa del contrato de obra pública número SEC-COEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, guión, cero, cero) , por los motivos y consideraciones legales vertidas en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución, en los cuales se funda y motiva la presente determinación. **Segundo.-** Se condena a la empresa Construcciones Gazi S.A. de C. V. al pago de la cantidad de \$262,553.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) , por concepto de reintegro de importe de anticipo no ejercido en obra, de Acuerdo con lo estipulado en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución. **Tercero.-** Se condena a la Empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V. al pago de la cantidad de \$45,661.30 (cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) , con motivo del incumplimiento del contrato de obra pública Número SEC-COEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, guión, cero, cero). **Cuarto.-** El Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave, expresamente se reserva el derecho de ejercitar por las vías legales que correspondan, el cobro de las penas convencionales o cualquier otro derecho que con motivo del incumplimiento del contrato de obra pública número SEC-COEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, guión, cero, cero) , en que haya incurrido la empresa Construcciones Gazi S.A. de C. V., las cuales serán calculadas por la Coordinación de Control de Obra del mismo Comité. **Quinto.-** Notifíquese mediante la publicación por edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación a la empresa Construcciones Gazi S.A. de C. V., toda vez que se desconoce el domicilio actual de esta, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo treinta y siete y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Sexto.-** De Acuerdo con lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa Construcciones Gazi S.A. de C. V. dispone de un término de quince días contados a partir de aquel en que surta sus efectos la presente notificación, para interponer el recurso de revisión correspondiente, debiendo observar el procedimiento establecido para tal efecto en la citada ley. **Séptimo.-** Así mismo se requiere a la empresa Construcciones Gazi, S. A. de C. V., para que en un término de tres días hábiles designe domicilio en la ciudad de Xalapa-Equez., Ver., en donde oír y recibir notificaciones, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y actos administrativos se le harán por lista de estrados del Comité que represento. Así lo provee y firma en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz, la Arquitecta Nieves Sánchez Gómez, Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz – Llave. -

Xalapa, Ver; a 25 de febrero de 2003

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
Del Estado de Veracruz

Arq. Nieves Sánchez Gómez

Rúbrica.

(R.- 175888)

TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el 15 de marzo de 2003 por Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C. V. y de Comercial Mexicana, S. A. de C. V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente Convenio de Fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Comercial Mexicana, S.A. de C.V. dentro de Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. La fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que concluya el plazo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Sirven de base para la fusión, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asume todos los derechos y obligaciones de Comercial Mexicana, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de \$ 364'890,000.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuada en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Activo	\$ 475,310.24
Pasivo	550,169.84
Capital Contable	-74,859.60
Total pasivo y capital	\$ 475,310.24
COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 7'907,634
Pasivo	6'886,010
Capital Contable	1'021,624
Total pasivo y capital	\$ 7'907,634

México, D. F. 17 de marzo de 2003.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 175930)

